

**EL MACROCASO 11 DE LA JEP:
PASADO, PRESENTE Y PORVENIR DEL LITIGIO
SOBRE VIOLENCIAS DE GÉNERO EN EL
CONFLICTO ARMADO**

CINCO CLAVES



DOCUMENTO ELABORADO POR:

- » Jessika Mariana Barragán López
- » María Daniela Díaz Villamil
- » Carolina Vergel Tovar

PARA:

- » La Red Nacional de Mujeres

DICIEMBRE DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

04	»»	Introducción
10	»»	Macrocaso 11: situar la discusión (infografía de síntesis).
16	»»	Evolución de la perspectiva de género en la comprensión y respuesta estatal ante el conflicto armado interno en Colombia.
25	»»	Apuestas de litigio feminista ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
49	»»	Reparaciones con perspectiva de género en el proceso judicial transicional y restaurativo ante la JEP.
65	»»	Conclusiones: aprendizajes y retos a propósito del Macrocaso 11
67	»»	Bibliografía

» INTRODUCCIÓN

El 27 de septiembre de 2023, la Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) hace pública la decisión de abrir la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de hechos y conductas del Macrocaso 11 sobre violencia basada en género, incluyendo violencia sexual y reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual y la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano¹.

Este anuncio fue celebrado rápidamente por organismos internacionales,² autoridades nacionales³ y organizaciones de defensa de derechos humanos⁴. De alguna forma, todos coincidían en que la difícil tensión entre la transversalización versus la especialidad que atraviesa de larga data la pregunta por el mejor lugar y forma de responder a los reclamos del feminismo (cf. Baudino, 2000), sobre todo, se hubiese resuelto apostándole a combinar los dos esquemas. En efecto, según la JEP, la preocupación por tener presente el enfoque de género ha estado presente en otros macrocasos, pero finalmente se encontró respaldo fáctico suficiente para compendiar la información relativa a las violencias ya enunciadas en un macrocaso específico.

Son varias las organizaciones sociales que han celebrado las categorías empleadas en el anuncio hecho por la JEP, las cuales parecen recoger la complejidad y

1. Nota de prensa de la JEP: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/-la-jep-abre-macrocaso-11-que-investiga-la-violencia-basada-en-genero-incluyendo-violencia-sexual-y-reproductiva-y-crmenes.aspx> (Consulta el 11/12/2023)

2. Ver, por ejemplo: <https://colombia.unfpa.org/es/news/unfpa-jep-macrocaso11> (Consulta el 11/12/2023)

3. Es el caso de la Procuraduría General de la Nación, la cual incluso dijo que se trataba de un logro de dicha institución y de las organizaciones de víctimas: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-destaca-apertura-macrocaso-11-jep-violencia-sexual-ofrece-capacidad-apoyar-investigaciones.aspx> (Consulta el 11/12/2023). Hay que tener en cuenta que una acción de tutela presentada conjuntamente fue uno de los tantos esfuerzos para lograr esta decisión por parte de la JEP.

4. Como: <https://caribeafirmativo.lgbt/la-jep-abre-macrocaso-11-sobre-violencia-sexual-violencia-reproductiva-y-otros-crmenes-cometidos-por-prejuicio-odio-y-discriminacion-de-genero-sexo-identidad-y-orientacion-sexual-diversa-en-el-ma/> (Consulta el 11/12/2023).

evolución de la dimensión de género a la hora de analizar el conflicto armado interno y sus efectos en la sociedad colombiana en general. Durante el tiempo que le tomó a la JEP formar un consenso al respecto, tuvo lugar un persistente trabajo por parte de múltiples organizaciones de la sociedad civil, especialmente de defensa de derechos humanos de mujeres y de población LGBT+ para documentar y actualizar la pertinencia de la perspectiva de género en el quehacer y mandato de la JEP.

En el marco de este trabajo articulado se destaca la labor de la Alianza Cinco Claves, la cual congrega a la Corporación Sisma Mujer, a la Corporación Humanas, a Colombia Diversa, a Women's Link Worldwide y a la Red Nacional de Mujeres. Conjuntamente con esta Alianza, el grupo de trabajo "Género, Derecho y Sociedad" del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia tuvo el interés de generar un espacio de reflexión colectiva sobre la apertura del Macrocaso 11. Por esta razón, en dicha universidad tuvo lugar el 16 de noviembre de 2023 el seminario titulado "El Macrocaso 11 de la JEP: pasado, presente y porvenir del litigio sobre violencias de género en el conflicto armado", en el que participaron representantes de todas las organizaciones que integran la Alianza Cinco Claves, así como del Ministerio de Justicia y del Derecho, de la propia JEP, en diálogo con docentes investigadoras y personas expertas de diferentes universidades y de otras organizaciones de defensa de derechos humanos.

A continuación, se incluye un cuadro con la agenda y las personas participantes en el evento.

»» Cuadro No. 1. PARTICIPANTES EN EL SEMINARIO

AGENDA

Instalación del evento – Saludos institucionales

Saludo de Jhoana Delgado – Viceministra de Promoción de la Justicia

Saludo del Grupo de Género, Derecho y Sociedad – Departamento de Derecho

Constitucional- Universidad Externado de Colombia

Primer Panel. Antecedentes del Macrocaso 11: Subregistro y obstáculos en las justicias colombianas para atender la VBG en el conflicto armado

Iris Marín Ortiz – Corte Constitucional y ex-subdirectora de la UARIV

Carolina Vergel Tovar – Profesora Universidad Externado de Colombia

María Cecilia Ibáñez – Alianza 5 Claves Abogada Senior Women’s Link

Modera: Marcela Sánchez – Alianza 5 Claves – Directora Colombia Diversa

Segundo Panel. El camino al Macrocaso 11: del Acuerdo de La Habana al litigio ante la Jurisdicción Especial para la Paz

María Susana Peralta – Alianza 5 Claves – Coordinadora Colombia Diversa

María Daniela D. Villamil – Profesora Universidad Externado de Colombia

Liliana Chaparro – Profesora Universidad Santo Tomás

Valeria Silva Fonseca – Experta y consultora en violencias basadas en género

Modera: Nathalia Bautista – Profesora Universidad Externado de Colombia

Tercer Panel. Los desafíos del litigio en la JEP: reconocimiento de responsabilidades y calificación jurídica de conductas de VBG

Lilibeth Cortés Mora – Alianza 5 Claves – Subdirectora, Sisma Mujer

María Camila Correa – Docente Universidad del Rosario

Viviana Rodríguez – Alianza 5 Claves – Directora del Área Jurídica, Corporación Humanas

Modera: Elena Suárez – Profesora Universidad Externado de Colombia

Cuarto Panel. Reparaciones y justicia restaurativa

Jessika Barragán – Profesora Universidad Externado de Colombia

Anders Nordenskjöld – Misión de Verificación de Naciones Unidas

María de los Ángeles Ríos – Alianza 5 Claves – Coordinadora, Red Nacional de Mujeres.

Diana Guzmán – Directora de Dejusticia

Modera: Mariana Ardila Directora de Justicia Transicional, Ministerio de Justicia y del Derecho

Palabras de cierre

Óscar Parra Vera – Magistrado de la Sala de Reconocimiento – Jurisdicción Especial para la Paz

Para tener una idea más detallada del tipo de discusiones que el seminario buscaba suscitar, en el siguiente cuadro se sintetizan las preguntas orientadoras de cada panel:

» Cuadro No. 2. PANELES Y PREGUNTAS ORIENTADORAS

Primer panel. *Antecedentes del Macrocaso II: Subregistro y obstáculos en las justicias colombianas para atender la VBG en el conflicto armado*

¿Cuáles han sido los principales obstáculos para la prevención, sanción e investigación de la violencia basada en género en el marco del conflicto armado?
¿Cuáles considera que son los principales aprendizajes en materia de comprensión y juzgamiento de estas violencias que han dejado otros marcos institucionales u otros procesos de paz en Colombia?

Segundo panel. *El camino al Macrocaso II: del Acuerdo de La Habana al litigio ante la Jurisdicción Especial para la Paz.*

¿Cuáles son los principales aprendizajes que ha dejado el litigio y la actividad que hasta el momento ha adelantado la JEP, especialmente en el marco de otros macrocasos? ¿Cuál fue el papel de las organizaciones de mujeres y personas LGBT+, especialmente de aquellas que conforman la Alianza 5 Claves, en la apertura del Macrocaso II?

Tercer panel. *Los desafíos del litigio en la JEP: reconocimiento de responsabilidades y calificación jurídica de conductas de VBG*

¿Cuáles son los retos que supone dicha apertura en la calificación jurídica frente a las violencias basadas en género y cuáles son sus posturas al respecto?

El sistema de la JEP se fundamenta en la colaboración de los comparecientes con el propósito de alcanzar la verdad ¿Qué herramientas pueden estimular dicha colaboración frente a las violencias basadas en género? ¿Cuáles son los ajustes que debería prever la JEP en los casos en los que no exista reconocimiento y deban adelantarse juicios de naturaleza adversarial?

¿Cuáles son los principales retos que tiene la Jurisdicción a la hora de garantizar una participación efectiva de las víctimas de violencias basadas en el género?

Cuarto panel. Reparaciones y justicia restaurativa.

¿Cómo opera un enfoque de justicia restaurativa en un proceso de reparación a tan grande escala para las violencias basadas en el género?

¿Cuáles son las principales dificultades que hasta al momento se han observado en la formulación de los TOARs (trabajos, obras y actividades con contenido reparador) frente a las violencias basadas en género?

¿Cuáles son las recomendaciones y estándares mínimos que desde la institucionalidad y las organizaciones se han identificado como clave en la garantía del derecho a la reparación, específicamente de las personas víctimas de violencias basadas en el género?

El presente documento es el resultado de una síntesis analítica de las opiniones y debates generados en un seminario sobre el tema, así como de una revisión documental. Más que unas memorias, el documento busca proponer una revisión actualizada de varios elementos del contexto institucional, normativo y político que enmarcan el proceso socio-jurídico que condujo a la decisión de la JEP para proponer luego una serie de reflexiones útiles para alimentar tanto el trabajo de la Jurisdicción como de la representación de víctimas y de la veeduría ciudadana e internacional en general sobre la justicia transicional en Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el documento se estructura de la siguiente manera: en primer lugar se propone una esquematización del auto de apertura con el fin de situar rápidamente a quien lee en las premisas conceptuales y metodológicas propuestas por la JEP. El segundo punto presenta un resumen de la evolución de la perspectiva de género en la respuesta estatal ante el conflicto armado interno en Colombia. Dicho recorrido busca contextualizar la decisión de la JEP en el proceso de largo aliento que ha sido materializar la justicia transicional en el país al tiempo que se ha venido entendiendo con mayor amplitud y fineza la importancia de la

perspectiva de género en este campo. Conscientes de la importancia del trabajo de las organizaciones de mujeres y de defensa de la población LGBT+ tanto en esa evolución como en la apertura del Macrocaso 11, el tercer punto del documento se centra en proponer un análisis de las apuestas de litigio feminista ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Por último, el documento se ocupa de estudiar la cuestión siempre vigente de las reparaciones a la luz del enfoque de género y conforme a las particularidades del proceso judicial transicional y restaurativo ante la JEP. El documento cierra con un elenco de conclusiones en clave de aprendizajes y retos a propósito del Macrocaso 11.

EL MACROCASO 11: SITUAR LA DECISIÓN

Con el propósito de situar las discusiones que en este documento se plantearán, en este primer acápite se hará un breve resumen del contenido y de los elementos más relevantes del Auto SRVR No. 05 de 2023 por medio del cual la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas dio “apertura de la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto del caso No. 11 de ‘violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual y la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano”.

Dicho auto, publicado luego de más de un año de hecho el anuncio y más de cinco años después de creada la Jurisdicción Especial para la Paz, además de constituir un hito a nivel nacional e internacional en el reconocimiento de las experiencias y violencias sufridas por las mujeres y las personas LGBT+ en el marco de un conflicto armado y dar un primer paso en saldar la deuda histórica que los tribunales transicionales tienen con estas personas, es una respuesta a las peticiones constantes y vehementes que ha venido haciendo el movimiento feminista y LGBT+ en el país, tal y como la misma providencia lo reconoce.

En esa línea, y reconociendo los obstáculos que se pueden presentar en el escenario judicial que ahora se abre, este acápite apunta a presentar, por medio de una infografía, los elementos clave que deben tenerse en cuenta a la hora de hacer una evaluación crítica del proceso con el fin de seguir contribuyendo a la construcción de un sistema que garantice los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de las mujeres y las personas LGBT+.

AUTO 05 DE 2023 DE LA SVR

MACRO CASO 11

Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano.

CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1.** Consenso sobre el subregistro y la impunidad histórica de la violencia sexual y de género en el marco del conflicto armado.
- 2.** Necesidad de analizar el conjunto de conductas cuya motivación guarde relación con las relaciones de género.
- 3.** La implementación del enfoque diferencial debe permear todos los procedimientos de la JEP y visibilizar, especialmente, la violencia ejercida contra las personas LGBTI.

FACTORES DE COMPETENCIA

- 1.** Competencia material: “Conductas que ocurrieron presuntamente por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado sin ánimo de obtener enriquecimiento personal motivadas por el sexo, identidad, expresión u orientación sexual, que se consideró por la Corporación que guardan relación con los actos de VBG con el conflicto”.
- 2.** Competencia territorial: Lugar de dominio y poder armado por parte del grupo armado o la fuerza pública.

Debe tenerse en cuenta si: i) el conflicto habilitó al perpetrador para cometer el crimen, la manera de cometerlo o su finalidad.

MODOS DE AUTORÍA APLICABLES

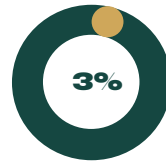
EVENTUAL AUTORÍA MEDIATA, RESPONSABILIDAD DE MANDO POR OMISIÓN Y DEMÁS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN.

FASES

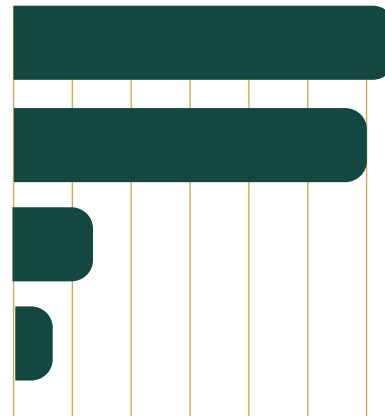
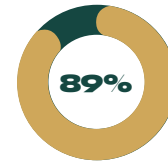
» FASE 1. AGRUPACIÓN

Definición del universo de hechos a partir del análisis cuantitativo del GRAI de los 309 informes que relacionan violencia basada en género. Se pone de presente, en todo caso, el subregistro de este tipo de crímenes y el déficit de calidad de algunos de los datos analizados.

Registro de orientación sexual de las víctimas



Mujeres víctimas del conflicto que sufrieron SBG



De los 35.178 hechos identificados, sólo 3.1% claramente compete de la JEP. En particular atribuibles a las FARC 1.103 a integrantes de fuerza pública.

0.00% 5.00% 10.00% 15.00% 20.00% 25.00% 30.00% 35.00%

» FASE 2. CONCENTRACIÓN

Caracterización de los patrones criminales de VBG para identificar los responsables que van a comparecer. Se reconoce que esta violencia se utilizaba de manera habitual y extendida en el marco de una discriminación estructural contra las mujeres y personas LGTB+ con el fin, en muchos casos, de hacerse con el poder de un territorio.

SUBCASO 2. VBG contra personas civiles cometida por miembros de la fuerza pública

- Universo de hechos: 80 informes con 246 hechos y un total de 293 víctimas.

SUBCASO 1. VBG contra personas civiles cometidas por las FARC-EP

- Universo de hechos: 316 relatos de los cuales 103 involucran a personas LGTB+
- Repertorios de violencia más comunes: desplazamiento forzado y crímenes de naturaleza sexual.
- Imputación conjunta: Casos 09 y 10.
- Individualización: 68 ex miembros de las FARC identificados como presuntos responsables.

SUBCASO 3. Violencia intrafiliis

- Patrón 1 - Violencia al interior de la fuerza pública: 45 hechos de 2004 a 2016. La mayoría son crímenes de naturaleza sexual

46 hechos perpetrados contra personas LGTB+ y 201 contra mujeres.

- Temporalidad: mayor pico de violencia entre 2000 y 2007.
- Imputación conjunta: Casos 03, 06, 08 y 09.
- Individualización: 19 integrantes de la fuerza pública identificados como presuntos responsables, todos pertenecientes al Ejército Nacional.

contra hombres jóvenes en instalaciones militares.

- Patrón 2 - Violencia al interior de las FARC-EP: 6 que sufrieron, en su mayoría, violencia reproductiva y violencia sexual.
- Imputación conjunta: Caso 07
- Individualización: Etapa de ampliación de información.

» **FASE 3. PRIORIZACIÓN**

Aplicación de criterios estratégicos objetivos y subjetivos de impacto y el criterio subsidiario de disponibilidad probatoria.

CRITERIOS OBJETIVOS

CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
GRAVEDAD	La VBG en el conflicto es un fenómeno a escala nacional, perpetrado por todos los actores armados en contra, principalmente, de mujeres y personas LGTB+ con el fin de asegurar el control social de los territorios. Estos hechos generaron afectaciones psicoemocionales y físicas a nivel individual.
MAGNITUD	“[L]a priorización del caso no se basa en la magnitud documentada de los hechos, sino en la gravedad de los mismos aunada a la posibilidad de un subregistro significativo” (p. 79).
REPRESNTATIVIDAD	Fenómenos representativos y con importantes implicaciones simbólicas. El macropaso puede ser útil en la superación de la brecha de impunidad y en la transformación social que disminuya o elimine la VBG en el conflicto.

CRITERIOS SUBJETIVOS

CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS	Las víctimas de VGB se encuentran en una situación de vulnerabilidad tanto por la discriminación que da lugar a la violencia como por el impacto de la misma.
IMPACTO DIFERENCIADO EN PUEBLOS INDÍGENAS, AFRO O RROM	Se evidencia una necesidad de comprensión sobre la afectación diferenciada a mujeres y personas LGTBIQ+ pertenecientes a estas colectividades.
REPRESENTATIVIDAD DE PERSONAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLES	En virtud no sólo de la comisión directa del hecho, sino además de la responsabilidad de mando de quienes no previnieron ni castigaron los hechos ocurridos en estructuras en las que tenían mando efectivo, a pesar de que la información estaba a su disposición.

CRITERIO COMPLEMENTARIO

CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN	Se encuentra falta de información en comparación con otros casos nacionales y territoriales. Esta información debe suplirse con los informes recibidos y la documentación de los hechos.

CONSIDERACIONES SOBRE PARÁMETROS DE TRABAJO DEL MACRO CASO - MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Asegurar acompañamiento psicosocial y psico-jurídico.

Amonizar la información para garantizar intimidad y evitar estigmatización.

Prevenir y mitigar riesgos específicos de seguridad de las víctimas de VBG

ÓRDENES ADICIONALES

A la Secretaría Ejecutiva: acompañar participación de organizaciones de víctimas mediante, por ejemplo, la implementación de campaña de acreditación, respuesta a las solicitudes.

A la Secretaría Ejecutiva: formular propuesta de ruta restaurativa para facilitar la materialización del principio dialógico en cada subcaso.

A la UIA: Presentar estrategia de prevención y protección de las víctimas acreditadas en el macrocaso atendiendo a riesgos específicos.

Fuente: elaboración propia a partir del Auto 005 de 2023 (2023).

Esta esquematización del Auto de apertura de la JEP permite apreciar la singularidad de la misma con respecto al contexto colombiano, pero también con respecto al marco internacional en materia de derecho penal, de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario.

La distinción de tipos de violencias, las categorías empleadas además, son muestra de la evolución de la comprensión de la perspectiva de género en la justicia transicional, aspecto que exploraremos en lo que sigue.

EVOLUCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA COMPRENSIÓN Y RESPUESTA ESTATAL ANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA

Actualmente existe un consenso internacional y nacional sobre la importancia del enfoque de género en la justicia transicional. El Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia y Reparación de Naciones Unidas sobre el tema es una muestra de ello (Naciones Unidas, 2020). Este informe deja claro que la perspectiva de género debe ser transversal a todo tipo de instancia y eje de trabajo en el campo transicional. Específicamente en la concepción y trabajo de las comisiones de la verdad, en el tema de reparaciones, en el ámbito de la persecución penal, de las garantías de no repetición, en iniciativas en materia de memoria y en la participación en los procesos de justicia transicional, conforme a los términos de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU de 2000 y toda la agenda de mujeres, paz y seguridad.

A escala nacional también se evidencia una comprensión integral de la relevancia y alcance de la perspectiva de género en la justicia transicional, en la cual han jugado un rol importante no sólo el marco internacional sino también la jurisprudencia nacional (Ministerio de Justicia, 2020).

Este consenso, sin embargo, es relativamente reciente. Es más, podría decirse que países como Colombia han sido laboratorios de reflexión y de experimentación acerca de qué significa o debería significar el enfoque de género en los escenarios de transición. Por lo mismo, es un contexto en donde dicha perspectiva fue ganando terreno y legitimidad poco a poco, pues no fue uno de los elementos estructurales de la respuesta estatal ante las consecuencias del conflicto armado desde sus inicios.

La apertura del Macrocaso II se inscribe dentro de un recorrido de alguna forma significativo de esfuerzos institucionales en respuesta a los efectos del conflicto armado en la vida de las mujeres. Esa evolución de la acción gubernamental y estatal explica en buena medida las expectativas actuales frente al rol de la JEP en general y, más concretamente, en relación con decisiones judiciales sobre las violencias en

razón del género en el contexto creado por el conflicto en las últimas décadas. Por lo mismo, sin pretender proponer una reconstrucción muy exhaustiva de los distintos esfuerzos institucionales, hemos considerado relevante hacer una síntesis panorámica que permita situar la decisión de la JEP de abrir un caso sobre las violencias contra mujeres y la población con orientaciones e identidades de género no hegemónicas.

Esta evolución de las apuestas normativas e institucionales que ilustra la Gráfica nº1, puede ser vista como:

- » Un proceso de políticas públicas que fueron concebidas al comienzo en una lógica de atención de emergencia, inmediatista y por ello asistencialista, que se fue transformando y complejizando hasta dar lugar a un andamiaje especializado y específico para la transición (Vergel, 2018).
- » La cohabitación de diferentes modelos de transición, con alcances parciales y yuxtapuestos.
- » Esfuerzos transicionales que han sido concebidos y puestos en marcha paralelamente a la justicia ordinaria, la cual nunca ha dejado de operar (al menos en teoría).
- » Un escenario en donde el lugar e importancia dado a las nociones de verdad, justicia y reparación no ha sido uniforme ni estático (Vergel, 2015).

GRÁFICA N°1. EVOLUCIÓN DE LA ACCIÓN PÚBLICA EN RESPUESTA A LOS EFECTOS DEL CONFLICTO ARMADO EN LA VIDA DE LAS MUJERES EN COLOMBIA

ACCIONES PIONERAS



- Ley 387 de 1997 (atención a población desplazada): Atención Humanitaria de Emergencia
- Programas diferenciados y dispersos de atención a víctimas de algunas violaciones a DDHH y DIH (por ej. Minas antipersona)

LEY DE JUSTICIA Y PAZ (2005)



- Esquema adversarial en procesos judiciales.
- La responsabilidad a establecer es singular (no estatal) y sigue la lógica del proceso penal.
- Víctimas participan en los procesos judiciales a pesar de los obstáculos y con garantías precarias (algún progreso en protección de la confidencialidad).
- Se empieza a investigar violencia sexual.
- Se repara con bienes de desmovilizados (en teoría).

LEY DE VÍCTIMAS (2011)



- Registro unificado de víctimas.
- Reconocimiento de victimizaciones independientemente del actor armado.
- Se introduce el enfoque diferencial y de género.
- Aunque lentamente, comienza a reconocerse la violencia contra población LGBT.
- Política de reparación tasada vía administrativa.
- Posibilidad de reparación colectiva.

ACUERDO DE PAZ (2016)

- Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
- Cohabitación y complementariedad de CEV, UBPD y JEP.
- El enfoque de género es obligatorio y transversal.

Fuente: elaboración propia (2023).

Otro vector que atraviesa esta evolución de las respuestas normativas e institucionales a las consecuencias generadas por el conflicto armado es, como ya se anunciaba, la importancia y comprensión de la perspectiva de género. En realidad, esta perspectiva se impuso por elementos factuales (especialmente el alto volumen de mujeres víctimas de desplazamiento forzado y de despojo violento), así como por acciones en el ámbito judicial (un alto volumen de acciones de tutela y la reacción correspondiente de la Corte Constitucional, al reconocer la crisis humanitaria y su particular afectación a las mujeres y niñas). Proceso que se sintetiza en la Gráfica n°2.

Tanto la visibilización de los efectos del desplazamiento forzado como del conflicto armado en general en la vida de las mujeres, así como el litigio constitucional y penal-transicional después, fueron el resultado de un activismo feminista cada vez más comprometido con el tema (Vergel, 2012 y 2015), que fue sofisticando la forma de documentar las violencias sufridas por las mujeres y niñas para hacerlas entrar en la comprensión de la violencia socio-política (cf. Bell, 2007), pero también dentro de los crímenes de masa, de lesa humanidad y de guerra.

GRÁFICA N°2. EVOLUCIÓN DEL PESO Y COMPRENSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA RESPUESTA ESTATAL AL IMPACTO DEL CONFLICTO ARMADO EN LA VIDA DE LAS MUJERES.

1.

CRISIS HUMANITARIA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN

La violencia contra las mujeres “cabe” dentro de la categoría de crimen de masa

- » En esta primera fase, la perspectiva de género no se considera en las acciones estatales (concepción de las primeras leyes y programas de atención a población víctima de desplazamiento forzado).
- » Son los informes producidos por las organizaciones de defensa de derechos humanos en general y especialmente las organizaciones de mujeres quienes comienzan a hacer informes para Naciones Unidas y autoridades nacionales para mostrar la suerte de las mujeres en el conflicto.

2.

VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Permite señalar a todos los actores armados y empezar a develar la función de la violencia basada en género en la guerra

- » Las reformas a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal en el año 2000 ponen al ordenamiento interno a tono con el Derecho Penal Internacional y el Estatuto de Roma.
- » Este marco internacional tipifica las formas más visibles de violencias en razón del género, sobre todo las sexuales, gracias a la evolución de la jurisprudencia de tribunales Ad Hoc (Ex-Yugoslavia y Ruanda).

3.

AUTO 092 DE 2008 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Reconocimiento del impacto desproporcionado del desplazamiento para las mujeres = violencia basada en género
Riesgos y facetas de género del desplazamiento forzado

- » El Auto 009 de 2015 refuerza la orden de la Corte de 2008 para investigar los casos específicos de violencia sexual contra mujeres desplazadas.
- » Impulsa la creación de protocolos específicos para su investigación.

4.

MACROCASO #11 DE LA JEP

Categorías de descripción y reconocimiento de las diferentes formas de violencia en razón del género, de la discriminación y por prejuicio

Fuente: elaboración propia (2023)

La sumatoria de estas apuestas invita a diversos tipos de balances. Teniendo en cuenta el tema que nos convoca, nos parece pertinente resaltar algunos aspectos que arroja la ecuación “verdad, justicia y reparación más perspectiva de género”, antes del Acuerdo de paz y, por lo mismo, que definen el panorama que encuentra el quehacer de la JEP y sus decisiones en la materia.

Hay un primer elenco que puede agruparse bajo la idea de la deuda pendiente en materia de sentencias condenatorias de carácter penal:

» El balance en materia de justicia penal parece ser muy precario en contraste con los logros de la justicia civil. Al menos así lo resume un análisis de la propia Comisión de Género de la Rama Judicial, al poner en paralelo los logros en cuanto a la atribución de responsabilidad penal por las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado, con “niveles de impunidad del 99,9% en la justicia penal (evaluando el desempeño de los tribunales de justicia y paz), en contraste con los avances para el entonces de los procesos de restitución de tierras.” (Comisión de Género, 2013).

» Impunidad que según las instancias encargadas por la misma Corte Constitucional de hacerle seguimiento al tema estaría en un 97%, incluso en los casos identificados y priorizados por la misma Corte en los Anexos reservados a los Autos de 2008 y 2015 (Corporación Sisma Mujer, 2022, p. 46).

» En la misma vía, otros estudios han podido establecer que las sentencias condenatorias en casos de violencia sexual no son numerosas. De un rastreo exhaustivo en búsqueda de fallos condenatorios por violencia sexual, a escala nacional, incluyendo jurisdicción ordinaria y tribunales de justicia y paz, de encontraron apenas 5 fallos condenatorios de integrantes del Ejército Nacional, uno contra miembros de la Policía Nacional, dos que condenan a personas que se presentaron como integrantes de las FARC-EP y a integrantes y/o colaboradores de los grupos denominados como paramilitares o de autodefensa: 17 en total (Aboueldahab, S. y Vergel, C., 2021, p. 26 y 27).

» De hecho, la Mesa de Seguimiento a los autos de la Corte Constitucional sobre la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto

también ha identificado algunas sentencias condenatorias. En el informe de 2020 resaltó haber identificado diez fallos. Sin embargo,

“No es posible saber si alguna de las 10 sentencias analizadas resuelve uno de los casos agrupados en el Auto 092 de 2008 o en el 009 de 2015. La falta de información al respecto no es una ausencia menor, dado que dichos casos gozan de la presunción constitucional de la “relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno”. Dicho de otra forma, se trata de circunstancias en las que —en principio— la carga probatoria para la representación judicial de las víctimas, pero también para el ente acusador y los jueces, sería menos gravosa, especialmente en aquellos casos en los que no se cuenta con un trabajo estructurado que haya establecido previamente patrones de macrocriminalidad, por ejemplo.

Por todo lo anterior, sería recomendable que los procesos judiciales y las decisiones finales a las que estos den lugar, que correspondan a casos priorizados por la Corte Constitucional tanto en el Auto 092 de 2008 como en el 009 de 2015, sean identificados de alguna forma en su registro y referenciación.” (Aboueldahab, S. y Vergel, C., 2021, p. 36).

» Esto complementa una de las preocupaciones planteadas en el más reciente informe de La Mesa de Seguimiento a dichos Autos, según el cual: “no se conoce una estrategia articulada integral para la investigación y juzgamiento de los casos de violencia sexual de los autos del anexo reservado.” (Corporación Sisma Mujer, 2022, p. 47).

» Las cifras antes expuestas pueden resultar aún más dicientes si se enmarcan en los logros generales de los procesos conocidos como de “Justicia y Paz”. Al respecto se sabe que:

“en 11 años de implementación, han emitido 85 sentencias, condenando a un total de 804 postulados (267 de ellos comandantes), juzgado aproximadamente 31.036 hechos, imponiendo sanciones por la comisión de 434.605 delitos y reportándose un número aproximado de 1’000.000 víctimas, así como indemnizaciones generadas por un monto de \$638.591.329.753.

(...) según datos suministrados por la Magistratura de Justicia y Paz al Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de una comunicación oficial remitida en noviembre de 2022, ha sido el Estado quien, como responsable subsidiario, ha tenido que asumir el pago de las reparaciones a las víctimas, a través recursos del Presupuesto General de la Nación, lo que representa el 97,6% (556.944 millones de pesos) del total de indemnizaciones generadas.”(Observatorio de Justicia Transicional de Colombia, 2023, p. 15)

Hay otras advertencias o lecciones que tienen que ver con la seguridad jurídica:

» Según los reportes recogidos por el Observatorio de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia:

“los postulados han estado a la espera de una solución definitiva que atienda su situación jurídica. La falta de certeza jurídica ha generado que postulados renuncien a los procesos de Justicia y Paz, al considerar que podrían encontrar mejores garantías en la justicia ordinaria.

Según la Contraloría, para el 2017 un total de 2.603 personas dieron por terminado sus procesos de postulación, significa que el 52,3% de los postulados iniciales salieron del ámbito de la justicia transicional ante el incumplimiento de los beneficios inicialmente pactados.

Para el año 2020, según información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, se identificaron 434 postulados inactivos (exclusión o renuncia).” (Observatorio de Justicia Transicional de Colombia, 2023, p. 15)

Y otras que constituyen problemas que pueden calificarse como problemas de orden estructural, pues son deficiencias fundacionales de la acción estatal que las variaciones y ajustes institucionales y normativos no parecen poder contrarrestar⁵ :

» El problema del sub-registro de la violencia sexual, de la violencia reproductiva y de la ahora llamada violencia por prejuicio.

⁵Un consenso importante al respecto quedó de presente en el Primer panel del Evento: Macrocaso 11 de la JEP. Pasado, presente y porvenir del litigio en violencias de género relacionadas con el conflicto armado, 16 de noviembre, Universidad Externado de Colombia.

» Las debilidades de la atención psicosocial.

» La carga para las víctimas y las organizaciones sociales que las acompañan, asesoran y/o representan de mantenerse como partes en los procesos judiciales y de reivindicar con pertinencia y eficacia sus derechos, intereses y de probar sus afectaciones.

Finalmente, hay una serie de recomendaciones sobre la articulación tanto del proceso de “justicia y paz”, la “ley de víctimas”, con el marco creado por el Acuerdo de Paz:

» De nuevo según términos del Observatorio de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia, si se quiere lograr un fortalecimiento del acceso a los derechos de las víctimas del conflicto armado, es importante que se adelante:

“(Una) Evaluación de la situación jurídica de los postulados de Justicia y Paz y (de la) adopción de ajustes políticos y normativos para la garantía de derechos de las víctimas y la resolución de su situación jurídica/reintegración. (Así como una) Adecuación y actualización de la Ley de Víctimas y los decretos étnicos para ajustarse a las necesidades y oportunidades del Sistema Integral de Paz. (Y finalmente, una) Implementación de programas y estrategias para víctimas con enfoques diferenciales y priorización de mujeres y personas LGBTIQ+ en el acceso a medidas de reparación.” (Observatorio de Justicia Transicional de Colombia, 2023, p. 7)

Este repaso a la experiencia institucional transicional y ala paulatina pero ya contundente influencia de la perspectiva de género en la misma permite comprender mejor los antecedentes de la creación de la JEP y, dentro de muchas otras variables, las expectativas del activismo feminista y LGBT+ en la materia. Dimensión sobre la cual nos detendremos en el siguiente punto.

APUESTAS DE LITIGIO FEMINISTA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Hecha esta rápida revisión de la evolución de la comprensión y materialización de la perspectiva de género en los diferentes esfuerzos en materia de justicia transicional en la historia reciente en Colombia, podemos detenernos en el escenario específico de la JEP. En este punto nos interesa hacer un acercamiento más detallado a la relación entre el movimiento feminista y esta Jurisdicción. Para cumplir con ese propósito, en primer lugar, nos referiremos a la arquitectura del componente de justicia del Acuerdo Final de Paz y a las dinámicas institucionales y de debate jurídico que dicha estructura propone. El objeto de esta sección es dilucidar las “reglas del juego” con las que las expertas feministas se encuentran en la magistratura y demás instancias de la JEP.

En segundo lugar, propondremos una caracterización del movimiento feminista y de la forma en la que desarrolla desde 2018 alianzas estratégicas enfocadas en el litigio y en la instalación de mensajes claves concretos sobre la violencia en el conflicto armado en contra de mujeres, niñas y personas LGBT+. En este punto ilustraremos tres puntos, principalmente: (i) el movimiento feminista llega a la JEP consolidado como una comunidad de expertas que actúa en red y cuyo lenguaje principal o “equipaje” es el del derecho internacional público relacionado con la protección de las personas⁶ y las experiencias pasadas de litigio en estas materias (Kennedy, 2018); (ii) la agenda de esta experticia colectiva se expande en el sentido de involucrar narrativas más plurales de la violencia armada discriminatoria contra mujeres, niñas y personas LGBT+, de modo que no sólo se muestra abierta a más colaboraciones, sino también a la inclusión de más personas afectadas por las dinámicas sociales y armadas de género durante la guerra; (iii) en tal sentido, se convierten en agentes que exigen la rendición de cuentas (Accountability) a la jurisdicción, de

⁶Entendemos como “derecho internacional público de protección internacional de las personas” la lectura conjunta y a veces indistinguible de cuatro “ramas” del derecho internacional público: derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho internacional penal y la agenda de mujeres, paz y seguridad (Res. 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). Esta es una característica notable de la protección internacional de las mujeres en el derecho internacional. Al respecto, ver: O’Rourke (2020) *Women’s Rights in Armed Conflict under International Law*, pp. 3-33 (*Fragmented Protection of Women’s Rights in Conflict*).

quién reclaman el deber de saldar la deuda histórica de justicia frente a las mujeres, niñas y personas LGBT+ víctimas del conflicto armado, y que en virtud de dicha colaboración, apuntan colectivamente a la apertura de un macrocaso temático que tenga en consideración las miradas complejas sobre el género en la guerra.

En tercer y último lugar, nos referiremos más precisamente al Macrocaso II de la JEP, en el que señalaremos tres elementos que juzgamos indispensable para el debate sobre el porvenir del litigio en justicia transicional. El primero es, por supuesto, el reconocimiento de que la apertura del Macrocaso II y la expedición de otros autos de determinación de hechos y conductas en otros macrocasos como una conquista de la movilización feminista. El segundo punto subraya un desafío que en realidad entraña grandes retos: la apertura tardía del Macrocaso II. En este punto, nos referiremos a los debates jurídicos, probatorios y políticos que esperan al Macrocaso. El tercer y último elemento se refiere a un problema: la amenaza del no reconocimiento y la expectativa de que estos casos terminen a instancias de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción y, en consecuencia, en un proceso de naturaleza adversarial.

ARQUITECTURA DEL COMPONENTE DE JUSTICIA DEL ACUERDO FINAL DE PAZ DE 2016

El componente de justicia del Acuerdo Final de Paz de 2016 (en adelante AFP) aparece en el capítulo 5 como parte de la configuración del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Dado que el contenido del Acuerdo y su alcance en materia de justicia es un asunto ampliamente debatido en la literatura especializada, en las decisiones de la Jurisdicción y en sus distintas herramientas pedagógicas, en este punto nos concentraremos especialmente en el diseño del proceso frente a comparecientes a los que la JEP convoca de oficio. En particular, nos referiremos a las herramientas dialógicas y restaurativas que, entre otras cosas, le permiten a la JEP convocar a los máximos responsables de la Fuerza Pública y la extinta guerrilla de las FARC-EP a instancias de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de He-

chos y Conductas (en adelante la Sala de Reconocimiento), para que, eventualmente, reconozcan los hechos en los que participaron y asuman sus responsabilidades al respecto.

Según el AFP, el componente de justicia tiene por objetivos:

“[...] satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno.” (AFP, 2016, p. 143).

En virtud del principio de centralidad de las víctimas, a la JEP se le confirió la responsabilidad de aplicar un enfoque diferencial que reconociera el impacto que las violaciones a derechos humanos cometidas en el marco del conflicto tienen sobre las mujeres, los niños y las niñas, así como sobre las personas LGBT+. Esta mirada diferencial parte de una premisa que el movimiento feminista consideró como punto de partida esencial en experiencias de movilización socio-legal mucho antes de la firma del AFP. En efecto, ya desde la creación de la Mesa de Trabajo de Mujer y Conflicto Armado, a principios de la década del 2000, se entendía que la razón por la cual las mujeres y las niñas experimentan la violencia armada con más intensidad es por la discriminación de la que son objeto antes, durante e incluso después del conflicto. De este modo, la noción de continuum de violencias, que sirvió desde sus orígenes para articular una narrativa que diera cuenta de la naturaleza casi que circular y en todo caso sistemática de la discriminación fundamento de las violencias contra las mujeres, dentro y fuera de la guerra⁷, terminó incorporada como parámetro para la administración de la justicia transicional en el AFP (AFP, 2016, p. 144).

Ahora bien, en cuanto al diseño procesal específico que pretende materializar el principio de justicia restaurativa, vale la pena desarrollar unas consideraciones preliminares. La primera, es que ante la duda de cómo procesar atrocidades, el discurso decantado de la justicia transicional responde con la necesidad de asumir que

⁷ Por ejemplo, ver: Mesa de Trabajo 'Mujer y Conflicto Armado', VIII Informe, p. 6 y 17.

los juicios penales, en su versión liberal, de naturaleza retributiva y centrada en el agresor resulta insuficiente para responder al volumen y dimensiones que alcanza la violencia cuando se comete a escala masiva. De este modo, en el caso del modelo de justicia transicional adoptado por el AFP, hubo una decisión deliberada de los negociadores por crear un procedimiento de carácter gradual que permitiera, a través de la superación de distintas etapas, privilegiar en mayor o menor medida los derechos de las víctimas. Es decir, la vocación del principio de justicia restaurativa, cuya definición y alcance en el texto del AFP es porosa y ambigua, se decanta en el procedimiento que se describe a continuación.

» **Procedimiento de apertura de macrocasos:** *la Sala de Reconocimiento de la JEP tiene el encargo constitucional y legal de priorizar y seleccionar situaciones sobre las cuales se vierte el esfuerzo investigativo de la magistratura y los equipos de apoyo, especialmente, del Grupo de Análisis de la Información (GRAI). El resultado del ejercicio de priorización es la apertura de un macrocaso, dentro del cual hay un ejercicio de selección de conductas, temas, regiones o poblaciones victimizadas. En sus primeras rondas de apertura, la JEP priorizó casos con base en dos criterios: el territorial y el tipo de conducta. De este modo, los primeros casos de la Jurisdicción se referían a situaciones territoriales, como la de los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte, en el pacífico nariñense (macrocaso 02), o a conductas particularmente sobresalientes en la guerra, como la práctica del secuestro en las FARC-EP (macrocaso 01) y los llamados “falsos positivos” o ejecuciones extrajudiciales presentadas como bajas legítimas en combate cometidas por el Ejército Nacional (macrocaso 03). Posteriormente, la apertura de macrocasos abarcó nuevos criterios como, por ejemplo, grupos de personas objeto de victimizaciones múltiples, como el partido y movimiento político Unión Patriótica (macrocaso 06) y los pueblos étnicos (macrocaso 09). Los últimos macrocasos obedecieron a lógicas más abarcadoras de la violencia a partir del criterio de priorización relativo a la representatividad de los comparecientes, es decir, un macrocaso por cada una de las fuerzas principales del conflicto (ejército, macrocaso 08; FARC-EP, macrocaso 010).*

Para estos casos, la posición de la Sala de Reconocimiento fue la de incorporar un enfoque transversal de género, particularmente respecto de dos cuestiones esenciales que componen la decisión de apertura: (i) la metodología de agrupación y concentración de los hechos cuya priorización se propone; (ii) aplicación de los criterios subjetivo⁸, objetivo⁹ y complementario¹⁰ de priorización.

» **Desarrollo del proceso dialógico de reconocimiento de verdad y responsabilidad:** *la función principal de la Sala de Reconocimiento es definir la competencia de la JEP para conocer de conductas atribuidas a los comparecientes; captar y ordenar la información sobre los hechos atribuibles a los comparecientes de la JEP a través de informes de sociedad civil, víctimas e instituciones; determinar los hechos y conductas atribuibles a los comparecientes a través de la contrastación de la información disponible; alcanzar una resolución de conclusiones con propuestas de reparación a las víctimas a título de sanción propia, que deberá ser conocida con posterioridad por el Tribunal para la Paz–Sección de Reconocimiento; o en caso de que no se alcance un reconocimiento por parte de los comparecientes, remite los casos a la Unidad de Investigación y Acusación para que inicie un proceso de naturaleza adversarial (AFP, 2016, pp. 154 a 157).*

Para materializar dichos compromisos, la Sala tiene un rol crucial en el desarrollo del principio restaurativo en la medida en que no propone un escenario de confrontación entre las partes sino, más bien, de diálogo con miras a alcanzar la verdad. En tal sentido, dentro de todas las dependencias de la JEP, la Sala de Reconocimiento

⁸ Los criterios subjetivos son: la condición de vulnerabilidad de las víctimas, el impacto diferenciado en los pueblos étnicos y sus territorios, el impacto diferenciado en otros sujetos colectivos, la representatividad de los presuntos responsables. El primer criterio subjetivo permite tener en cuenta las motivaciones discriminatorias del actor armado contra, por ejemplo, las mujeres, las niñas y las personas LGBT.

⁹ Los criterios subjetivos de priorización son: la gravedad de los hechos, la magnitud de la victimización, la representatividad de los hechos.

¹⁰ El criterio complementario se refiere a la disponibilidad de información relacionada con los hechos y conductas que pueda abarcar la decisión de priorización. Es decir, apunta a determinar si las fuentes en las que consta la información relevante son fiables, contrastables y suficientes para avanzar en la determinación de los hechos y las conductas.

es la que tiene una mayor carga en la aplicación del procedimiento dialógico, que la Ley de procedimiento de la JEP equipara a un procedimiento de carácter deliberativo, en el sentido que privilegia el intercambio entre partes e intervinientes para entre todos esos pedazos de narración reconstruir la verdad sobre los hechos, por encima de un enfoque adversarial en el que la versión de uno se opone a la del otro (Ley 1922 de 2018, artículo 1.b).

Según las fuentes que regulan el desarrollo del procedimiento de la Sala, una vez esta avoca conocimiento sobre un caso -es decir, abre un macrocaso-, tiene el deber de comunicar a los comparecientes toda la información que sobre ellos reposa en el expediente. Posteriormente, debe convocar sesiones con los comparecientes en las que se le formulen algunas preguntas con base en los informes que previamente fueron puestos en su conocimiento para que contribuya a la reconstrucción de la verdad y señale si reconoce los hechos, cuáles y en qué circunstancias. Finalmente, hecho el ejercicio de contrastación entre los hechos puestos en su conocimiento y los aportes de los comparecientes, emite un auto de determinación de hechos y conductas en el que señala cuáles son los hechos que de forma global le son atribuibles al grupo de comparecientes determinados como máximos responsables de las conductas. Allí se sirve del artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, conforme al cual la Sala tiene la posibilidad de desarrollar una calificación jurídica propia de las conductas que logra establecer en el proceso de contrastación, con base en el Código Penal Colombiano, el Estatuto de Roma, el Derecho Internacional Humanitario convencional y consuetudinario, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por último, la Sala puede mediante audiencia o por escrito facilitar el reconocimiento de los hechos y conductas atribuidos previamente por decisión del o los comparecientes de forma individual y colectiva. Con dicho reconocimiento, emite un auto de resolución de conclusiones en el que establece algunas medidas de sanción propia que remitirá a la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, o enviará el caso a la Unidad de Investigación y Acusación para que inicie el procedimiento sin reconocimiento de verdad, de carácter adversarial.

GRÁFICA N°3. SÍNTESIS DEL PROCESO CON RECONOCIMIENTO DE VERDAD FRENTE A LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD, Y DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS.

APERTURA DE MACROCASO

Aplicación de criterios subjetivos, objetivos y complementario de priorización y selección.



DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Atribución de hechos y conductas con base en contrastación de información disponible y de la potestad de hacer calificaciones jurí-
cas propias.



RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES

- Reconocimiento de hechos, verdad y responsabilidad.
- Definición de medidas restaurativas y reparación mediante propuesta de sanciones propias a evaluar por el Tribunal para la Paz.

Elaboración propia con base en AFP de 2016, Acto Legislativo 01 de 2017, Ley 1957 de 2019 y Ley 1922 de 2018 (2023).

Con esta arquitectura institucional y procedimental definida, pasaremos a continuación a evaluar la experiencia de litigio ante la JEP en el marco del proceso dialógico definido en las líneas precedentes.

EXPERIENCIA DE LITIGIO FEMINISTA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ: DE LA PRIMERA RONDA DE MACROCASOS AL MACROCASO 11

Desde las conversaciones de paz de La Habana, el movimiento feminista y LGBT+ propuso discusiones amplias a nivel nacional para incidir en el resultado final de dicho proceso de negociación. Aunque no es el propósito de este documento hacer un recuento de esos procesos sociales, es importante destacar que las medidas que indican, por ejemplo, que no es posible amnistiar conductas constitutivas de violencia sexual (AFP, 2016, párr. 40, p. 151), o que es indispensable involucrar un enfoque de género robusto en los procesos judiciales y extrajudiciales de la justicia transicional (AFP, 2016, p. 128), provienen de la intensa incidencia que estos movimientos hicieron durante la negociación.

Respecto del modelo de justicia en particular, es importante destacar el trabajo de incidencia de la Alianza Cinco Claves. Esta plataforma surgió en el marco de la discusión del Punto 5 del Acuerdo, relativo a los derechos de las víctimas del conflicto armado. En sus inicios, estuvo integrada por la Corporación Sisma Mujer, la Corporación Humanas, la Red Nacional de Mujeres y la campaña No es Hora de Callar, y se concentró especialmente en proponer a la Mesa de Negociaciones una agenda de cinco puntos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de acceso a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición para las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, así como su participación efectiva en el diseño de modelos de justicia transicional destinados a la satisfacción de tales derechos. Las 5 Claves se refieren a los cinco mensajes claves a comunicar a la Mesa de Negociaciones instalada en La Habana: (i) desescalamiento del conflicto con especial atención a la prohibición total de la violencia sexual; (ii) inclusión de enfoque de género en el diseño y funciones de la Comisión de la Verdad; (iii) inclusión de enfoque de género y atención diferencial a víctimas de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz; (iv) diseño de mecanismos diferenciales de reparación para víctimas de violencia sexual; (v) proyecto de reforma institucional para garantizar el compromiso político de erradicar la violencia sexual relacionada con el conflicto (Corporación Humanas, 5 Claves).

En virtud de la intervención de la Alianza, el Acuerdo estableció las medidas de

atención específicas a las víctimas de violencia sexual, en particular la incompatibilidad de cualquier decisión política en el marco de la negociación que tuviera por efecto restringir el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual.

Una vez iniciada la fase de implementación del Acuerdo, Cinco Claves ajustó sus objetivos y composición con miras a desarrollar estrategias de litigio estratégico ante la nueva institucionalidad transicional, especialmente en la Jurisdicción Especial para la Paz. Por esa razón, en 2018 a la Alianza se sumaron *Women's Link Worldwide* y Colombia Diversa como nuevas integrantes, quienes aportaron su experticia en otras violencias también basadas en razones discriminatorias por sexo y género, como la violencia reproductiva y las violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

A partir de las primeras decisiones de la Jurisdicción, la Alianza Cinco Claves hizo un trabajo de incidencia con el ánimo de poner de presente ante la Jurisdicción el estado de los debates sobre el procesamiento de violencia sexual en instancias judiciales transicionales. De este modo, uno de sus primeros pronunciamientos colectivos después de la firma del Acuerdo fue el informe “Conexidad entre la violencia sexual y el conflicto armado: un llamado al no retroceso en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Allí, señaló que las primeras decisiones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas en la que se descartaba el sometimiento de comparecientes de la fuerza pública a la competencia de la Jurisdicción desconocían lo que a su juicio era un debate superado: el de la conexión cercana y suficiente entre la violencia sexual y el conflicto armado interno. Para la Alianza, este debate se encontraba saldado a partir de una lectura conjunta de precedentes internacionales, particularmente de los Tribunales Penales *Ad Hoc* de Ruanda y Yugoslavia, así como de la Corte Penal Internacional; los estándares precisos sobre acceso a la justicia de víctimas de violencia sexual en el contexto de los conflictos armados desarrollada en la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad; las obligaciones del Estado de debida diligencia frente a las violencias basadas en género, particularmente contenidas en la Convención Belém do Pará; y el precedente constitucional desarrollado específicamente en los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015, en el marco del estado de cosas inconstitucional por desplazamiento forzado declarado por la Corte Constitucional desde 2004 mediante la sentencia T-025 (Alianza 5 Claves, 2019).

Además del trabajo colectivo, las organizaciones integrantes de la alianza presentaron informes por separado, en los que dieron cuenta de hechos de violencias basadas en el género en distintas zonas del país. Algunos de esos informes se presentaron con el ánimo de promover la acreditación de víctimas del conflicto en uno o más de los macrocasos abiertos. Así ocurrió, por ejemplo, con el primer informe presentado por Colombia Diversa, en el que se pretendió la acreditación de 8 víctimas en el marco del macrocaso 002 sobre la situación territorial de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Colombia Diversa, 2019, p. 8). A partir de dicho informe, en el mismo año, se logró la primera acreditación de víctimas LGBT+ en el conflicto armado ante la JEP (Ibídem). Otros informes no tenían un destino particular, pero rápidamente encontraron macrocasos abiertos en los que fue posible avanzar con la acreditación de víctimas. Es el caso, por ejemplo, del informe presentado por *Women's Link Worldwide* en conjunto con la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca (ASOM) en junio de 2021 sobre violencias reproductivas perpetradas por distintos actores del conflicto en esa región. Algunas de estas víctimas fueron acreditadas en el macrocaso 005 (sobre la situación territorial del Norte del Cauca y el Sur del Valle) y el macrocaso 007 (sobre reclutamiento forzado en las FARC) (JEP, 2021).

Sin embargo, la mayoría de estos informes se presentaron sin destino a un macrocaso preciso porque las violencias documentadas no necesariamente coincidían con los avances procesales que tuvieron lugar en virtud de los criterios de priorización aplicados en la primera ronda de macrocasos, así como a los límites temporales y territoriales que se fijaron en sus respectivos autos de apertura. De este modo, rápidamente surgió la pregunta por el acceso a la justicia de las víctimas frente a la cuales no había la posibilidad de conectar su caso con una situación territorial específica o con otros hechos victimizantes objeto de priorización. En dicho contexto, surgió la apuesta por la apertura de un macrocaso sobre violencias basadas en género en el marco del conflicto. La estrategia, nombraba el macrocaso de forma extensa con el propósito de dar cuenta en singular de las distintas violaciones a derechos humanos a las que se refería, y a la motivación discriminatoria subyacente: violencia sexual, violencia reproductiva y otras violencias motivadas en la sexualidad de las víctimas (Cinco Claves, 2021, p. 3).

En uno de sus primeros documentos al respecto, la Alianza destacó tres argumentos que sustentaban la necesidad de abrir un macrocaso específico sobre estas violencias, que se resumen en el siguiente cuadro:

» Cuadro No. 3. ARGUMENTOS PARA LA APERTURA DE UN CASO ESPECÍFICO SOBRE VBG

ARGUMENTO	DESARROLLO
<p>La apertura de un macrocaso específico constituye una oportunidad histórica para desarrollar la perspectiva de género de la justicia transicional</p>	<p>Tanto el Acuerdo de Paz como el derecho internacional contienen estándares jurídicos que buscan garantizar la adecuada investigación, juzgamiento y sanción de las violencias basadas en género perpetradas en el marco, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Sin embargo, argumenta Cinco Claves, hay legados de impunidad y estereotipos que aún permean el razonamiento judicial frente a dichas violencias. Al respecto, mencionan decisiones de la JEP que reproducen estereotipos de género, o que niegan la acreditación de víctimas por criterios de selección propios de cada macrocaso, que reflejan la insuficiencia del esfuerzo de transversalización del enfoque de género que a esta ese momento dominaba el trabajo en los otros macrocasos. Asimismo, aluden a la necesidad de incorporar criterios propios del <i>humanos</i> para interpretar las violencias armadas contra mujeres, niñas y LGBT+ que en espacios de investigación “mixta” se dificultan pues no permiten, por ejemplo, desarrollar análisis de contexto en clave de género.</p>

ARGUMENTO	DESARROLLO
<p>La apertura de un macrocaso específico da cuenta de la capacidad explicativa de la violencia sexual, reproductiva y otras conductas basadas en la sexualidad de las víctimas sobre las dinámicas globales del conflicto armado, al tiempo que da una voz a víctimas invisibilizadas para narrar la violencia armada desde su perspectiva</p>	<p>“A pesar de la persistencia de dificultades que hacen de la violencia sexual, reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de las víctimas en el conflicto armado, un fenómeno con invisibilidad y subregistro, lo cierto es que a medida que se han desarrollado y especializado instituciones y mecanismos a nivel internacional y local para su abordaje, cada vez se dispone de mayor información y análisis sobre su alcance. La investigación de estas conductas tiene una gran capacidad explicativa cualitativa y cuantitativa de lo que ha sucedido en el marco del conflicto armado y la afectación diferencial, y por tanto, tiene las claves para transformar las condiciones que dieron lugar a la violencia y discriminación que existen contra las mujeres y las niñas y personas LGBT+. Estas violencias se han perpetrado por todos los actores armados, en la mayor parte del territorio nacional, a gran escala, a partir de patrones de perpetración en el marco de una estrategia de guerra y en un contexto de discriminación estructural. La comprensión de estas violencias en el marco de la guerra contribuye en la generación de condiciones para la erradicación de las causas que las generan.” (Cinco Claves, 2021, p. 15)</p>
<p>La apertura de un macrocaso específico contribuye a la superación de los obstáculos de acceso a la justicia y la consecuente impunidad histórica que</p>	<p>Las prácticas de impunidad contra las mujeres, las niñas y personas LGBT+ en escenarios transicionales tienen múltiples dimensiones. Van desde la interpretación restrictiva, descontextualizada y desprovista de una mirada que considere la discriminación por razones</p>

ARGUMENTO	DESARROLLO
<p>pesa sobre las mujeres, las niñas y las personas LGBT+, especialmente en escenarios de justicia transicional</p>	<p>de género que adelantan los operadores judiciales, hasta la consideración cultural de que se trata de actos privados o carentes de gravedad suficiente para explicar dinámicas globales de la guerra. En tal sentido, la Alianza argumenta que la apertura de un macrocaso específico puede contribuir a superar la discriminación que enfrentan las víctimas también al acceder a la justicia transicional. En particular, permite unificar criterios y poner en el centro sus experiencias vividas durante la guerra, por encima de otros criterios como los temporales o la representatividad de los actores armados en la perpetración de la violencia armada.</p>

Elaboración propia a partir del documento “Un caso nacional de violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima. Una medida necesaria y urgente”, Alianza Cinco Claves, 2021.

Los argumentos de Cinco Claves para avanzar en la apertura del macrocaso no se detuvieron en la producción de información por fuera del proceso judicial formalmente establecido. El 4 de marzo de 2020 la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz adoptó el auto TP-SA 502 de 2020, mediante el cual confirmó una decisión de la Sala de Reconocimiento en la que se negó la acreditación de una mujer víctima de violencia sexual entre 1985 y 1986 por parte de las FARC-EP, porque no cumplía con el criterio de selección temporal definido para el macrocaso 005. Sin embargo, la Sección señaló que los hechos eran sumamente graves y daban cuenta de la necesidad de abrir un macrocaso específico sobre hechos de violencia sexual. En tal sentido, la Sección de Apelaciones elevó una moción judicial para la apertura de un caso sobre violencia sexual durante el conflicto armado no internacional, de manera que, con su apertura, se permitiera la acreditación de víctimas como la mujer que no pudo ser incorporada en el caso 005 y las otras muchas víctimas que,

de acuerdo con la propia JEP, aparecían en el 40% de los informes entregados por la sociedad civil a esa Jurisdicción (Alianza Cinco Claves, 2020).

En 2022 tuvo lugar una nueva ronda de priorización que según anunció la Jurisdicción, sería la última. Se trata de los Macrocasos 08, 09 y 10. El caso 08 se enfoca en la investigación de crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado. Por su parte, el caso aborda 09 Crímenes no amniables cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado. Finalmente, el caso 10 se refiere a crímenes no amniables cometidos por las extintas Farc-EP en el marco del conflicto armado colombiano. La Alianza 5 Claves cuestionó nuevamente que en esta ronda no se priorizara el caso sobre violencias basadas en género, y su incidencia al respecto condujo a la reconsideración de esta decisión.

Efectivamente, el 11 de julio de 2022, la Sala de Reconocimiento dio a conocer el Auto SRVR No. 103 de 2022, mediante el cual declaró abierta “la etapa de agrupación y concentración de un macrocaso No.11 sobre violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado” (Sala de Reconocimiento JEP, 2022, p. 1). En esta providencia, la Sala destacó que la violencia sexual y otras formas de violencias basadas en género fueron cometida por todos los actores del conflicto y que, por lo tanto, ha hecho parte integral del análisis de los casos 01, 02, 04, 05 y 07. Sin embargo, destacó que hay patrones de violencia motivados en la discriminación por razones de género que no encajan en los patrones planteados en otros casos priorizados. Es decir, que las violencias contra mujeres, niñas y personas LGBT+ se perpetraron

“no sólo con motivaciones contrainsurgentes, de control social y territorial insurgente, o de discriminación étnico racial, (violencia sexual “como arma de guerra”), sino también asociadas al odio y prejuicio contra las mujeres y personas con OSIEGD, al ejercicio del poder y la dominación contra mujeres y niñas halladas solas en sus casas, en caminos, ríos o parajes y violadas o sometidas a otras formas de abusos sexuales, dentro o en las inmediaciones de instalaciones o campamentos militares, además de violencia sexual

contra mayores de edad por parte de sus compañeros o superiores intrafamiliares.” (Sala de Reconocimiento JEP, 2022, párr. 31)

Así las cosas, con base en sus hallazgos preliminares al respecto, ordenó al GRAI presentar en un término de 60 días “un universo provisional de hechos [...] así como una propuesta de patrones de hechos a partir del análisis narrativo de los informes”. La Sala ordenó que la propuesta del GRAI integrara los hechos de violencia contra pueblos étnicos de forma diferenciada, y una identificación preliminar de comparecientes que podrían ser llamados a responder por esos hechos tanto individual como colectivamente (Ibídem, p. 18)

En 2023, antes del auto de apertura definitiva del caso, la Subsección Quinta de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz profirió una sentencia de segunda instancia respecto de una tutela interpuesta por la Procuraduría delegada ante la JEP y la señora Yolanda Perea Mosquera. La demanda buscaba el amparo de los derechos al debido proceso, en particular a contar con una decisión dentro de un plazo razonable, así como los derechos a la igualdad y otros derechos que le asisten a las víctimas de violencia sexual y otras violencias motivadas por el género en el marco del conflicto. En tal sentido, se solicitó ordenarle a la Sala de Reconocimiento abrir definitivamente el Macrocaso 11 según lo anunciado en el Auto 103 de 2022. La sentencia de la Subsección Quinta acogió los argumentos de las demandantes y, por lo tanto, ordenó a la Sala de Reconocimiento “que, en el término perentorio de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, decida sobre la priorización del Caso n.º 11” (Subsección Quinta de Revisión TP, 2023, p. 33).

En este contexto, el 21 de septiembre de 2023, la Sala de Reconocimiento de la JEP dio apertura definitiva al Macrocaso 11, con los rasgos señalados arriba en la introducción y en la infografía de apertura. Es decir, cinco años después del inicio de sus actividades, la JEP abrió el macrocaso reclamado por las organizaciones feministas y LGBT+.

En suma, de este apartado es posible extraer varias conclusiones. La primera, es que la forma en que se organiza el movimiento feminista para el litigio de casos ante

la JEP corresponde a la lógica de redes feministas, que como señala Annelise Riles, asegura que aunque la acción individual de las integrantes del proyecto colectivo no ceda en sus esfuerzos emancipatorios particulares, en todo caso están articulados en la consecución de un propósito común (Riles, 2002). En este caso, el fin común es avanzar en la obtención de justicia para mujeres, niñas y personas LGBT+ a través del litigio individual y la apertura del macrocaso como apuesta colectiva. La segunda, es que la movilización en torno al litigio refleja una expansión virtuosa de la agenda feminista en torno al problema público de la guerra en Colombia, en tanto abraza la diversidad de las experiencias de quienes sufren las consecuencias del orden patriarcal armado y las distintas formas en las que se materializa. En efecto, el trabajo de Cinco Claves refleja un esfuerzo conjunto de organizaciones de mujeres y LGBT+, y abarca temas que van desde la ya clásica violencia sexual hasta las violencias reproductivas e, incluso, alude a nuevas categorías como el crimen internacional de persecución (Díaz Villamil 2020; Chaparro, 2023). Por último, el trabajo articulado estas organizaciones ilustra cómo desde el inicio hay un esfuerzo conjunto y deliberado por traer categorías del derecho internacional de la protección de las personas para cercar o poner límites a la acción de la JEP para investigar estos casos, en particular frente a la omisión de la Sala de Reconocimiento de abrir el Macrocaso 11.

En la última sección, se presentarán unas conclusiones sobre el litigio feminista ante la JEP, con una reflexión sobre lo conquistado, lo que sigue siendo un desafío y los problemas que se avizoran en el porvenir de esa tarea.

EL MACROCASO 11 DE LA JEP: UNA CONQUISTA, UN DESAFÍO Y UN PROBLEMA

Lo primero y más importante es destacar que la apertura del macrocaso es una conquista y un triunfo político del movimiento feminista y LGBT+ en Colombia. Su persistencia, su capacidad de integrar miradas innovadoras al litigio, de ampliar su horizonte de sentido y sobreponerse a los discursos sectarios que cada vez más buscan separar las luchas emancipatorias de mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa, son todos ingredientes de la fórmula del éxito que se concretó con la apertura del Macrocaso 11. Además, la apelación

constante al derecho internacional, el diálogo con órganos internacionales que vigilan el cumplimiento de tratados internacionales de los que es parte Colombia y con otros sectores del movimiento feminista internacional sin duda cercaron el espacio para la toma de decisiones de priorización de la JEP hasta que, por fin, se adoptó la decisión final de dar apertura del macrocaso.

Ahora bien, esta es una conquista agrisulce por los desafíos y problemas que trae consigo. El gran desafío que enfrenta el macrocaso es, de forma simple, el tiempo. En efecto, este caso llega 5 años después de iniciadas las labores de la JEP, y si bien tiene avances significativos en la investigación, no es menos cierto que llega tarde y que, por lo tanto, es mucho el trabajo que debe acelerarse para que pueda llegar a las resoluciones de conclusiones donde se refrendará lo que a las víctimas les interesa: el reconocimiento de su calidad de víctimas, la verdad y la reparación¹¹.

Para abordar el desafío (o los desafíos), es necesario mencionar que, si bien en el tercer y último capítulo de este documento se presenta una síntesis más detallada de los retos para el litigio ante la JEP invocados por las organizaciones que integran en la Alianza Cinco Claves, hay algunos elementos que conviene destacar desde ya y establecer cómo se vislumbra su superación o su abordaje a partir de la apertura del Macrocaso 11.

En su documento de reflexiones sobre litigio ante la JEP de 2021, la Alianza Cinco Claves destaca cinco rasgos que desde su perspectiva han limitado la posibilidad de desarrollar un litigio con perspectiva de género ante la JEP en los primeros macrocasos abiertos por esa Jurisdicción. Al respecto, Cinco Claves señaló que el litigio de casos en los que hay una motivación discriminatoria contra mujeres, niñas y personas LGBT+, se han presentado los siguientes desafíos:

¹¹ *Evento: Macrocaso 11 de la JEP. Pasado, presente y porvenir del litigio en violencias de género relacionadas con el conflicto armado, 16 de noviembre, Universidad Externado de Colombia. Intervención de Lilibeth Cortés Mora.*

» **Cuadro No. 4. DESAFÍOS DEL LITIGIO ANTE LA JEP EN CASOS SOBRE VBG**

DESAFÍOS	CONTENIDO ESPECÍFICO	EXPECTATIVA FRENTE AL MACROCASO II
<p>Violaciones al derecho de acceso a la justicia y debido proceso</p>	<p>Multiplicidad de cargas para el reconocimiento de las víctimas, dentro de las cuales se encuentran:</p> <p>» Presentación de informes: en total, las organizaciones de la Alianza entregaron, para 2021, 14 informes sobre violencias basadas en género en el conflicto. Sin embargo, al asumir las organizaciones las cargas logísticas, emocionales y presupuestales de la elaboración de informes, todas las víctimas que no hayan podido participar en esos procesos probablemente no logren siquiera tocar la puerta de entrada a la Jurisdicción, rol que debería suplir la propia JEP con sus herramientas investigativas.</p> <p>» Acreditación de víctimas: las organizaciones que integran la Alianza lograron la acreditación de 40 víctimas para 2021. Al respecto, señalan que los límites temporales y espaciales impuestos por los despachos relatores autónomamente restringen la posibilidad de</p>	<p>Debido a que la etapa de presentación de informes ya fue superada, es esperable que las fuentes de información adicionales a los informes presentados por víctimas y organizaciones de derechos humanos no logren superar el déficit de información cuantitativa precisa que la misma Sala de Reconocimiento identificó en el auto de apertura al delimitar el Universo Provisional de Hechos. Al respecto, es necesaria una actitud proactiva de la Sala de Reconocimiento para suplir los vacíos temporales, territoriales y de identificación de posibles responsables. En cualquier caso, es importante anotar que el Auto de apertura señala que tal vez sean necesarias nuevas contribuciones de la sociedad civil para suplir estos vacíos desde una perspectiva cualitativa. En tal sentido, con la apertura del macrocaso deberán establecerse líneas de acción territorial que permitan alcanzar a las víctimas que</p>

DESAFÍOS	CONTENIDO ESPECÍFICO	EXPECTATIVA FRENTE AL MACROCASO II
	<p>acreditar más víctimas, lo cual se suma a la barrera que de por sí implicaba la inexistencia del macrocaso específico (188 víctimas hasta 2021).</p>	<p>han sido documentadas en distintos registros como la Red Construyendo, los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, los de la Comisión de la Verdad y el Registro Único de Víctimas donde se incluyen víctimas probablemente dejadas por fuera de los informes presentados por las organizaciones.</p>
<p>Dificultades para la participación de las víctimas y el diálogo entre víctimas, comparecientes y JEP</p>	<p>En este apartado se destacan (i) la falta de uniformidad en las reglas para la notificación de audiencias con comparecientes o versiones voluntarias; (ii) demoras injustificadas o retardos en la respuesta de los despachos sustanciadores a las solicitudes de las organizaciones; (iii) envío tardío de transcripciones de versiones voluntarias con comparecientes; (iv) la falta de un ejercicio serio de contrastación de la información aportada en las versiones voluntarias; (v) la participación desigual en las versiones voluntarias según el macrocaso y las reglas dictadas por cada</p>	<p>Dado que el macrocaso tiene tres relatores, es indispensable que se fijen reglas de juego uniformes que garanticen una partición efectiva y en condiciones de igualdad de todas las víctimas. Este reto debe asumirse, además, teniendo en cuenta la reserva que han presentado las organizaciones respecto de la decisión de establecer patrones y subcasos por actor armado y no por conductas, con lo cual se puso en el centro de la discusión a los perpetradores y no la experiencia de las víctimas. Esto no debería traducirse en falta de uniformidad en el tratamiento y participación de las víctimas y</p>

DESAFÍOS	CONTENIDO ESPECÍFICO	EXPECTATIVA FRENTE AL MACROCASO II
	<p>despacho sustanciador; (vi) limitaciones al principio dialógico en la medida en que muchas veces los cuestionarios a los comparecientes no incluyen preguntas sobre las VBG o si lo hacen permiten su negación.</p>	<p>sus representantes.</p>
<p>Incumplimiento del régimen de condicionalidad por parte de los comparecientes</p>	<p>En las versiones voluntarias, se presenta una reproducción de un “guión preestablecido” de negación de los hechos por parte de los comparecientes, lo que a su turno incumple el régimen de condicionalidad de la JEP.</p>	<p>Este desafío tiene el potencial de perpetuarse y agravarse con la apertura del macrocaso, sobre todo si se tiene en cuenta que como se señala de forma reiterada por las organizaciones, el ánimo de negación de los hechos de violencia sexual, reproductiva y de género más ampliamente por parte de los comparecientes persiste. Este reto tiene manifestaciones muy concretas, como las recusaciones sobre la Magistrada Lily Rueda, quien como relatora del Caso 007 ha liderado una estrategia más clara para reconocer las “facetas de género del reclutamiento y utilización de NNA”, y las afectación diferencial a mujeres y personas LGBT+, y que se ha enfrentado a varias recusaciones por supuesta “cercanía” a las víctimas y por su trayectoria previa en el movimiento de mujeres.</p>

DESAFÍOS	CONTENIDO ESPECÍFICO	EXPECTATIVA FRENTE AL MACROCASO II
<p>Desconocimiento de la verdad de las víctimas en contravía de los hallazgos presentados por las organizaciones que las representan</p>	<p>En desarrollo de las versiones voluntarias y en el ejercicio de contrastación para la formulación de preguntas hay varios hallazgos hechos por las organizaciones que se desconocen, como por ejemplo: (i) había un control efectivo de la sexualidad de mujeres, niñas y personas LGBT+ dentro y fuera de las filas de las FARC-EP; (ii) sí era una práctica de guerra cometer actos de discriminación por razones de género y emplear métodos como la violencia sexual para ejercer control sobre poblaciones, intimidar y cumplir otros propósitos relacionados con la guerra.</p>	<p>Las lecciones que han dejado 5 años de versiones voluntarias, con la elaboración de los respectivos cuestionarios y mecanismos de participación de víctimas debe permitir superar este reto, sobre todo porque ya es parte de la verdad judicial con base en la cual se tuvieron por decantadas las razones que justificaron la apertura del macrocaso.</p>
<p>Amenazas a la seguridad de las víctimas</p>	<p>Sustracción sistemática de la UIA de su deber de protección de las víctimas que se encuentran en riesgo en virtud de su participación en el proceso o incluso por otras razones derivadas de la persistencia de la confrontación armada en sus territorios. Esta sustracción se evidencia en la imposición de trabas a las solicitudes de protección y la prolongación</p>	<p>Es un hecho notorio que la seguridad del país se deteriora a un paso acelerado, especialmente en las zonas donde históricamente se ha librado la confrontación armada. En ese sentido, es indispensable que la UIA tome acciones necesarias para que las víctimas no desaparezcan y puedan estar seguras al menos en su vida e integridad personal en lo que</p>

	excesiva en los tiempos de respuesta.	resta del proceso.
--	---------------------------------------	--------------------

Elaboración propia con base en el documento "Lecciones de litigio ante la JEP: qué ha pasado con la violencia sexual, la violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima", Cinco Claves, 2021 (2023).

Además de los retos identificados en 2021, es importante subrayar que las organizaciones reportan un agotamiento persistente de las víctimas que hace mella en la legitimidad del proceso transicional. Al respecto, las organizaciones han manifestado que las víctimas están exhaustas no sólo por no percibir resultados concretos a más de 5 años de iniciado el proceso ante la JEP¹². Este agotamiento generalizado se relaciona con otras circunstancias, como, por ejemplo, la falta de recursos para garantizar la subsistencia diaria de las víctimas, la pérdida de expectativas frente a la posibilidad de obtener verdad o reparación como resultado del proceso, y la persistencia de las condiciones de inseguridad en sus territorios (Ibídem). A este reto habría que sumar el hecho de la muerte de las víctimas, muchas de ellas como consecuencia de las secuelas que dejó la violencia armada en sus cuerpos, un drama humano, social y político que de forma elocuente pone de presente por qué la apertura tardía del macrocaso es problemática.

Otros retos de naturaleza jurídica tienen que ver con lo probatorio, la calificación jurídica de las conductas y los criterios de imputación a los máximos responsables. En lo probatorio, persiste un desafío en la medida que, si bien el caso fue abierto, la JEP aún insiste en la ausencia de material probatorio suficiente y contundente para avanzar con las imputaciones. En tal sentido, las organizaciones han manifestado que este discurso tiene dos efectos: (i) minar la legitimidad del caso y con ello la posibilidad de promover el reconocimiento de los comparecientes; (ii) amenazar con la falta de éxito del potencial litigio en clave adversarial al que se puede llegar

¹² Evento: Macrocaso 11 de la JEP. Pasado, presente y porvenir del litigio en violencias de género relacionadas con el conflicto armado, 16 de noviembre, Universidad Externado de Colombia. Intervenciones de María Susana Peralta, Lilibeth Cortés y Viviana Rodríguez.

en virtud del no reconocimiento de las conductas por parte de los comparecientes (Ibídem).

En cuanto al reto jurídico, las organizaciones vienen destacando desde hace tiempo el riesgo de la falta de uniformidad tanto en la calificación jurídica de las conductas como en los criterios de imputación que han adelantado los despachos relatores en cada uno de los macrocasos abiertos antes y que han alcanzado la fase de determinación de hechos y conductas. En tal sentido, se destacan retos relacionados con el uso de herramientas jurídico-penales y la posibilidad de dar una mirada de regreso al derecho nacional, especialmente al Código Penal, que tiene tipos penales específicos sobre, por ejemplo, violencia reproductiva, como no lo hace el Estatuto de Roma¹³. En cuanto a los criterios de imputación, persiste la duda de si la JEP apuntará al uso de la coparticipación en aparatos organizados de poder (artículo 25) del Estatuto de Roma o si se aventurará a imputar con base en el artículo 28 del Estatuto, es decir, la responsabilidad del superior, tal y como lo permite el Acto Legislativo 01 de 2017. Por ahora, hasta el último auto de determinación de hechos y conductas, esto es, el Auto No. 03 de 5 de julio de 2023, correspondiente a la situación territorial de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Macrocaso 02), la postura dominante es la de aplicar la teoría de la coparticipación o coautoría mediata en virtud de aparatos organizados de poder (art. 23(3)(a)ER). Aunque no hay un criterio uniforme en las organizaciones sobre esas alternativas, el reto se relaciona especialmente con la solidez de la coparticipación en la jurisprudencia penal internacional frente a la aplicación endeble de la responsabilidad del superior, especialmente después de que la sentencia de apelaciones del Caso Bemba en la Corte Penal Internacional descartara esa posibilidad particularmente en la violencia sexual (Ibídem).

Por último, un problema. ¿Será que la apertura tardía del caso redundará en un sacrificio renovado de los derechos de las víctimas de violencias discriminatorias por razones de género, esta vez en la JEP? La amenaza constante del no reconocimiento por parte de los comparecientes apareja consigo la probabilidad de juicios adversariales. Con ello, además, vendría la posibilidad de perder participación en

¹³ *Evento: Macrocaso 11 de la JEP. Pasado, presente y porvenir del litigio en violencias de género relacionadas con el conflicto armado, 16 de noviembre, Universidad Externado de Colombia. Intervención de María Camila Correa.*

la definición de sanciones propias con enfoque de género. Sin embargo, como se adelantó en el cuadro No. 4, la JEP puede anticiparse a la concreción de este riesgo promoviendo un discurso que dé cuenta de los importantes hallazgos, esfuerzos y herramientas probatorias que las litigantes han aportado a instancias suyas. Además, la UIA deberá apropiarse técnica y materialmente de los estándares probatorios sobre las violencias basadas en género, especialmente la violencia sexual, a los que se refiere el informe de Cinco Claves sobre la necesidad de abrir un macrocaso específico para estas violencias (Alianza Cinco Claves, 2021, pp. 4-15).

Por todo lo anterior, vale la pena concluir este punto con una respuesta a la pregunta de ¿por qué la noción de litigio es importante para el movimiento feminista frente al reconocimiento de las violencias en Colombia, especialmente en el marco de un proceso de naturaleza esencialmente restaurativa?¹⁴ Porque como han manifestado las organizaciones, para la lucha feminista los espacios judiciales de cualquier naturaleza implican una impugnación a estructuras y relaciones de poder históricas¹⁵, incluso los que se edifican con base en pretensiones restaurativas y dialógicas. La razón es bastante simple: las justicias nunca han sido diseñadas para abordar la complejidad de la experiencia de violencia y discriminación con la que conviven a diario mujeres, niñas y personas LGBT+. En tal sentido, incluso por fuera de la lógica adversarial, concebir las prácticas de intervención, incidencia y despliegue de experticias feministas ante la JEP como litigiosas implica reconocer que lo que hay detrás es un clamor por la ciudadanía plena y por el reconocimiento irrestricto de que las violencias contra las mujeres, las niñas y las personas LGBT+ en el conflicto no fue una anomalía, sino un vector estructurante de sus dinámicas y su alcance devastador sobre la sociedad colombiana.

Dentro de esas aspiraciones, la cuestión de las reparaciones suscita preguntas convergentes y a la vez específicas, más aún si se consideran las singularidades del proceso transicional y sus pretensiones restaurativas. Último punto de reflexión de este documento.

¹⁴ *Evento: Macrocaso 11 de la JEP. Pasado, presente y porvenir del litigio en violencias de género relacionadas con el conflicto armado, 16 de noviembre, Universidad Externado de Colombia. Intervención de Rosa Elena Suárez.*

¹⁵ *Evento: Macrocaso 11 de la JEP. Pasado, presente y porvenir del litigio en violencias de género relacionadas con el conflicto armado, 16 de noviembre, Universidad Externado de Colombia. Intervención de Lilibeth Cortés Mora.*



REPARACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROCESO JUDICIAL TRANSICIONAL Y RESTAURATIVO ANTE LA JEP.

Tal y como se señaló en la introducción de este texto, este apartado tiene por objeto retomar algunas de las consideraciones recurrentes esbozadas por las personas que participaron en el panel “Reparaciones y justicia restaurativa”, realizado en el marco del evento antes citado, para proponer una breve reflexión en torno a ellas a partir de la literatura disponible y en atención a los retos que supone para la JEP y el movimiento feminista y LGBT+ la apertura del Macrocaso 11. Para cumplir con ese cometido, esta sección se dividirá en dos partes. En la primera se hará referencia al alcance de la reparación en el marco de la JEP y las dificultades que puede presentar. Para, en segundo lugar, revisar las medidas con enfoque reparador dispuestas en el Auto 05 de 2023 de la SRVR a la luz de los obstáculos en el acceso a la justicia que la Alianza 5 Claves venía identificando en el litigio.

EL ALCANCE DE LA REPARACIÓN EN EL MARCO DE LA JEP

En relación con el primer punto es claro que durante los últimos años la garantía del derecho a la reparación ha sido central en las discusiones acerca de los derechos de las víctimas, especialmente frente aquellas personas que resultaron afectadas en contextos de graves violaciones a los derechos humanos. De ese modo, los reconocimientos a nivel internacional y nacional que inicialmente enmarcaron este derecho en una tradición propia de un enfoque meramente restitutivo se fueron ampliando para dar cabida a una comprensión mucho más amplia y ambiciosa (Díaz Gómez et al., 2009).

En ese contexto surgieron los Principios y Directrices básicas sobre el derecho a la reparación que señalaron mecanismos, procedimientos y métodos para hacerlo efectivo (Corporación Humanas, 2008). Delimitando la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición como componentes de una reparación plena y efectiva. Precisamente en esa comprensión, que supera el componente netamente económico, surge el concepto de reparación integral. Esta expresión aludía, al menos en principio, a la posibilidad que debían tener

todas las personas víctimas de una violación a sus derechos humanos de acudir al escenario judicial para obtener una reparación que correspondiera con el daño efectivamente sufrido.

A partir de allí, aun cuando fuese posible encontrar voces disidentes frente a determinadas formas de reparación, en especial en países con recursos escasos y demandas sociales importantes ligadas a la desigualdad y a la pobreza (Guzmán Rodríguez et al., 2023. P. 1-2), podría decirse que se construyó un relativo consenso acerca de la contribución que supone la garantía de este derecho no sólo para la satisfacción de las víctimas, sino además para la consolidación de un Estado que supere un pasado e, incluso, que lidie con un presente violento (Díaz Gómez et al., 2009. P.17).

Justamente en esos contextos de desigualdad profunda y grupos históricamente vulnerados por encarnar la diferencia, surgirían reflexiones en torno a las limitaciones de una reparación que pretendiera volver a la situación previa a la ocurrencia del hecho victimizante y se propondría, en su lugar, la necesaria apuesta por modificar las relaciones de subordinación y exclusión que en un primer momento permitieron que la victimización se produjera (Uprimny & Saffon, 2009. P. 34).

Desde esta perspectiva, la reparación tiene necesariamente una vocación política que excede el proceso jurídico sobre el que hasta ese momento se había asentado (Uprimny & Saffon, 2009. P.39). Además, abogaba por el reconocimiento de los contextos que daban lugar a experiencias que, aunque individuales, compartían una misma matriz de opresión y, por ende, demandaban respuestas más ambiciosas. Así surgió la idea de reparación transformadora que más tarde fue incorporada en documentos de distintas instancias de la ONU (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2013). Por su parte, el surgimiento creciente de herramientas que reconocían de manera específica los derechos humanos de las mujeres fue útil para institucionalizar muchas de las preocupaciones y las reivindicaciones de la movilización feminista en torno al lugar de las mujeres en la esfera pública en general y, en particular, en los procesos transicionales. A partir de allí, el deber de debida diligencia en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se convertiría

en el marco fundamental para comprobar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los estados (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017).

Por esta vía se posicionó la necesidad de tener en cuenta las vivencias e impactos diferenciados de las mujeres en tiempos de guerra a través de la incorporación de lo que posteriormente se llamó enfoque de género, pero que inició como una preocupación por la condición de la mujer (Conferencia mundial de Derechos Humanos, 1993).

Al respecto, vale la pena insistir en dos asuntos. El primero tiene que ver con el contexto de invisibilización histórica de las voces de las mujeres en los procesos de justicia transicional. No es casual que las victimizaciones sufridas por las mujeres hayan ocupado un lugar marginal en las experiencias de tribunales internacionales y de comisiones de la verdad, si es que acaso fueron reconocidas (Rubio-Marín, 2007. P. 18). En ese sentido, las consideraciones institucionales sobre la necesidad de incorporar una lectura de género en la garantía de los derechos de las víctimas son más bien recientes y se concretan de manera transversal por primera vez en el proceso de paz colombiano (Grupo de Género en la Paz, 2021).

En relación con el alcance del enfoque de género, si bien es fácil entrever con lo hasta aquí dicho que en principio este enfoque estaba ligado a una comprensión estrecha del género entendido como sexo y sinónimo de mujeres, lo cierto es que las reivindicaciones feministas y del movimiento LGBT+ han puesto de presente que el fundamento de la violencia patriarcal está íntimamente ligada a la asimetría de poder y a los estereotipos asignados tanto a mujeres como a personas LGBT+, por lo que una visión restrictiva del enfoque de género simplemente afectaría la capacidad de reconocer y modificar las desigualdades de género que afecta la vida de estas personas y que antecede el conflicto (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022) .

Teniendo en cuenta justamente este reconocimiento de las raíces estructurales de la violencia y del continuum de esta en tiempos de paz y de guerra, rápidamente las construcciones teóricas feministas llegarían a la conclusión de que el deber ser

de las reparaciones con enfoque de género pasaba necesariamente por la inclusión de un componente transformador. Es decir, no bastaba con reconocer que las mujeres y personas LGBT+ también habían sufrido la guerra y que lo hacían de una forma que demandaba una respuesta diferente, sino que además debía procurarse la transformación de las desigualdades que dieron lugar a la violencia con el fin de evitar que se produjera nuevamente (Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, 2007).

Años más tarde la Recomendación general No. 30 del Comité CEDAW (2013.P. 6) reconoció de forma más explícita que el deber de debida diligencia, que hasta el momento se había entendido propio de las etapas de investigación, juzgamiento y sanción, debía hacerse extensivo, en tanto derivado del derecho de las mujeres de vivir una vida libre de violencia, a la fundamentación del deber de reparar las violencias específicas sufridas por las mujeres.

Hasta este punto es posible identificar, al menos, tres adjetivos que acompañan la obligación de reparación y que tienen una clara incidencia en su aplicación: el componente integral, transformador y de género. Todos paulatinamente reconocidos en el ámbito nacional e internacional como estándares mínimos para los Estados. Pese a estas aparentes claridades, lo cierto es que la forma en la que la reparación se ha materializado dista de ser uniforme (Díaz Gómez et al., 2009. P.19) y, muy por el contrario, pone en evidencia un entendimiento heterogéneo del alcance de uno y otro enfoque 1.

En el caso colombiano, al igual que en otros muchos lugares, el derecho a la reparación se entendió en un comienzo necesariamente ligado al escenario judicial. En un primer momento por las vías ordinarias ofrecidas en sede de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y posteriormente por los cauces establecidos para este fin en la Ley 975 de 2005 (Guzmán Rodríguez et al., 2023, P.10).

En estos contextos, el daño ocupaba un lugar central en la determinación de las reparaciones y era, en ese sentido, integral. En otras palabras, existía o debía existir una correspondencia entre las decisiones de la rama judicial y los perjuicios ocasionados a las víctimas. Sin embargo, esto suponía, de un lado, un gasto estatal

enorme en contextos de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos –como el nuestro– y, del otro, una exigencia demasiado alta en términos probatorios que no necesariamente todas las personas podían satisfacer y unos procesos de muy larga duración que restaban efectividad a las medidas finalmente adoptadas. A esto se sumaban problemas específicos de equidad entre víctimas producidos, por ejemplo, por la competencia otorgada a los jueces de Justicia y Paz (Guzmán Rodríguez et al., 2023 p. 10).

Para intentar zanjar estas dificultades surgirían los programas de reparación administrativas como una alternativa fundada en el principio de solidaridad que pretendían responder más rápidamente a las expectativas legítimas de las víctimas (Colombia Diversa, 2018), así como utilizar de forma más eficiente los escasos recursos con los que contaba el Estado.

En Colombia dicha incorporación se produjo a través de la Ley 1448 de 2011. Además de reconocer explícitamente los derechos de las víctimas del conflicto armado, esta ley estableció una serie de procesos e instituciones tendientes a garantizarlos. En el caso de la reparación, previó la creación de una Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y dispuso indemnizaciones tasadas – es decir con un tope máximo– ligadas ya no a la prueba del daño cuya dimensión no ocupaba un lugar central en el otorgamiento de la reparación, sino a la comprobación de la victimización sufrida a través de un procedimiento administrativo.

Pese a las diferencias que pudiesen existir entre el esquema judicial y el administrativo, también en este último se hablaba de reparación integral¹⁶. Ya no en el sentido del reconocimiento y consideración de la totalidad de las afectaciones sufridas a la hora de decretar la reparación, sino más bien en la comprensión amplia, diferenciada y transformadora de las diferentes medidas que componen este derecho y que se señalaron en los párrafos precedentes (Congreso de la República de Colombia, 2011. Art. 25).

¹³ *Evento: Macrocaso 11 de la JEP. Pasado, presente y porvenir del litigio en violencias de género relacionadas con el conflicto armado, 16 de noviembre, Universidad Externado de Colombia. Intervención de Diana Guzmán.*

Además de esta consideración, dicha Ley incluyó en su artículo 13 el enfoque diferencial como un principio de obligatoria observancia que reconocía las características particulares de determinadas poblaciones por, entre otras, su género y orientación sexual. Para concretar esta apuesta, dispuso la formación de funcionarios/as en temas de género, así como medidas específicas en materia de confidencialidad, participación, atención preferencial en procesos de restitución y apoyo para la reconstrucción de procesos de movilización para las mujeres. Con lo cual, al menos en principio, era posible constatar la existencia de una reparación integral, transformadora y con cierta sensibilidad en materia de género.

A partir de la firma del Acuerdo de paz con las FARC la discusión acerca de los derechos de las víctimas, que en realidad nunca había cesado, se hizo más relevante. Sin embargo, el Acuerdo no creó un nuevo andamiaje para la garantía del derecho a la reparación, sino que estableció mecanismos para fortalecer algunos componentes y estableció que las tres entidades que conforman el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de no Repetición debían satisfacer los derechos de las víctimas impulsando medidas con contenido reparador (Dejusticia, 2023. P.17).

En todo caso, el Acuerdo (2016) hace referencia en varias ocasiones a las “medidas de reparación integral para la construcción de paz” que buscan, a través del fortalecimiento de los mecanismos existentes y la adopción de nuevas medidas “la reparación del daño causado” (Punto 5.1). Dentro del listado de estas medidas incluyen, entre otros, los actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva, las acciones concretas de contribución a la reparación y la reparación psicosocial (Punto 5.1.3). Estos se implementan por la JEP, dado el enfoque restaurador que debe guiar su accionar, a través de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) como parte del régimen de condicionalidad aplicable a todas las personas comparecientes que les exige contribuir a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición de las que son titulares las víctimas.

El artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 al intentar precisar el alcance de este enfoque señala que “preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización.” Aquí, de

nuevo, aparece el daño como factor determinante de la reparación, aunque la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018 fue clara en señalar que a la JEP no le correspondía ordenar pagos económicos dada la existencia de los programas previstos en la Ley 1448 (Corte Constitucional, 2018).

Frente a la incorporación del enfoque de género, como se anunció antes y se ha señalado con insistencia en la literatura disponible, el Acuerdo adoptó alrededor de 122 medidas en los seis puntos que lo componen (Grupo de Género en la Paz, 2021). En el caso del SIVJNRN este deber fue retomado en el punto 5.1 y en el Acto Legislativo 01 de 2017, además de incluirse dentro de los criterios orientadores del sistema (Punto 5.1.1.1) y de los principios básicos del componente de justicia (Punto 5.1.2). Tanto la Ley 1922 de 2018 (art. 1) y la Ley 1957 de 2019 (art. 18) precisaron que la incorporación de esta perspectiva se predicaba respecto a la totalidad de las actuaciones adelantadas por la JEP.

De hecho, fue precisamente la Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1922 de 2018) la que estableció en su artículo 65 que los proyectos de reparación relacionados con la violencia basada en género, además de ser necesariamente consultados con las víctimas, deben estar encaminados a la transformación de los estereotipos machistas y a la resignificación de las labores tradicionalmente asociadas con la feminidad. En la misma línea, los Lineamientos para la implementación del enfoque de género de la JEP expedidos por la Secretaría Ejecutiva (2020. P. 52) establecen la naturaleza transformadora de este tipo de medidas.

Con todo esto, es posible identificar nuevamente la concurrencia de los enfoques antes identificados. En teoría, el Acuerdo apuesta por una reparación integral, reparación que en el caso de la JEP debe ser también transformadora, con enfoque de género y, además, restauradora. Sin embargo, de nuevo acá el alcance de cada uno de estos componentes parece diverso y está llamado a adecuarse a las particularidades de la JEP, con todo y las dificultades que eso pueda generar.

Por esa razón, la pregunta acerca de los estándares exigibles y las expectativas razonables frente al componente de reparación de la JEP propuesta en el panel es más que pertinente y se echa de menos en las discusiones académicas e institucio-

nales. En particular a la luz de tres elementos centrales. Estos son: i) el lugar del daño en la reparación, ii) las implicaciones de la adopción de un enfoque restaurador y iii) la transformación de la reparación colectiva tal y como se conocía en virtud de la Ley 1448 de 2011.

En primer lugar, debe señalarse que, aunque la JEP es un escenario judicial y que el Acuerdo y las leyes subsecuentes hacen referencia al daño como elemento definitorio de la reparación, en la práctica esto no está sucediendo. No solamente porque las reparaciones económicas le están vetadas a la JEP, de tal forma que el daño material es difícilmente resarcible y estaría limitado por la tasación que en sede administrativa se haga al respecto. Sino, además, porque los TOAR en tanto los principales, pero no únicos espacios con contenido reparador –como se señalará en el siguiente apartado–, están estrictamente ligados al reconocimiento de los comparecientes. Ya sea en sede de TOAR anticipados o como resultado de sanciones propias. En ambos casos, adicionalmente, limitados en buena medida por la disponibilidad de recursos con la que cuentan los comparecientes que deciden reconocer su responsabilidad y contribuir con la reparación como parte del régimen de condicionalidad.

Así las cosas, las actuaciones de esta jurisdicción parecen estar más encaminadas a abonar el camino en el reconocimiento del daño generado a mujeres y personas LGBT+ víctimas de violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, más que a formular medidas de reparación que puedan atenderlo. Lo primero por supuesto tiene un componente reparador a la luz de una comprensión holística de la reparación y supone un avance enorme en un contexto en el que el subregistro, la subestimación de la gravedad de estos hechos y la ausencia de una clara voluntad política habían desconocido estas victimizaciones.

En este sentido, es imprescindible que la JEP sea clara con las víctimas respecto al alcance de la reparación que allí podrá obtenerse, de tal forma que no se defrauden nuevamente las expectativas de quienes tienen ya una relación de profunda desconfianza con la institucionalidad. Tal reconocimiento permitirá además plantear discusiones más transparentes y nutrir las posibilidades a partir de experiencias

comparadas y recomendaciones formuladas por expertas.

Frente a este punto, por ejemplo, las consideraciones de la jurisprudencia interamericana en relación con los daños inmateriales que incluyen el daño psicológico, el daño físico, el daño al proyecto vida y los daños colectivos o sociales (ONU Mujeres & Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, 2023. P. 31-33) parecen particularmente pertinentes en cuanto ayudarían a identificar las experiencias y vivencias de las víctimas, no sólo a partir del hecho victimizante, lo que ya supone un avance en el reconocimiento de la ciudadanía plena de mujeres y personas LGBT+.

En segundo lugar, la adopción de un enfoque restaurador como guía de las actuaciones de la JEP implica una serie de retos que tampoco han sido clarificados hasta el momento. Como lo señalan Uprimny & Saffon (2005) este enfoque surgió en escenarios de micro criminalidad y, aunque pronto se trasladó a contextos transicionales debido a las ventajas que en materia de reconstrucción del tejido social y participación de las víctimas podía tener, sus implicaciones pueden, de hecho, generar efectos adversos.

Tal es el caso del excesivo protagonismo y confianza en las versiones de los comparecientes como resultado de la no congruencia entre las manifestaciones de las víctimas y sus relatos. El modelo de justicia dialógico que plantea la jurisdicción se erige sobre el supuesto del reconocimiento, sin embargo, como se advirtió en el apartado anterior de este texto justamente ese es uno de los principales obstáculos que han enfrentado las víctimas de violencia basada en género. En ese sentido, es posible que muchos de los hechos y conductas determinados se vean abocados al escenario adversarial en el que la contribución a la reparación no parece plantearse como una opción. Creando, por esa vía, un nuevo tratamiento inequitativo entre las víctimas (Barragán, 2023).

Las dificultades identificadas por la literatura en la ejecución de los TOAR respecto a: i) la ausencia de estándares claros para que la Secretaría Ejecutiva verifique el contenido reparador-restaurador, ii) la ausencia de acompañamiento técnico que garantice la calidad de las propuestas hechas por los comparecientes, iii) la falta

de claridad de los mecanismos que garanticen la participación de las víctimas, iv) la ausencia de incentivos para realizar TOAR anticipados y reconocer la responsabilidad en casos de violencia de en razón del género, v) la escasa de articulación con las demás entidades involucradas en la reparación y vi) la falta de financiación (Sandoval et al., 2021) ejemplifican a la perfección algunos de los inconvenientes generados por la incorporación de un enfoque restaurador en las reparaciones adoptadas en el marco de la JEP.

En último lugar, es preciso plantear algunas inquietudes que surgen a partir de la idea de reparación colectiva que retoma el Acuerdo y las normas que lo desarrollan a la luz de las dinámicas de la violencia en razón del género.

Con ese fin, es importante recordar que la reparación colectiva apareció por primera vez en Colombia en la Ley 975 de 2005 (art. 49) como el conjunto de acciones tendientes a recuperar la institucionalidad en las zonas más afectadas por la violencia y fue retomado por la Ley 1448 de 2011 (art. 151 y siguientes) como herramienta para atender el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, los derechos individuales de los integrantes de los colectivos y el impacto de estas violaciones en i) grupos y organizaciones sociales o ii) comunidades determinadas a partir de reconocimiento o en razón de la cultura, propósito o territorio.

En ese sentido, a la vez que resaltan el potencial transformador del reconocimiento de las dimensiones familiar, comunitaria y organizativa en estos procesos y ponen de presente la importancia de garantizar la participación de mujeres en espacios mixtos y la necesidad de definir mecanismos adecuados de participación, los estudios sobre reparación colectiva han sido enfáticos en señalar la importancia de que los grupos cuenten con una identidad propia y, ojalá, preexistente a la violación de los derechos para evitar las divisiones y frustraciones entre las víctimas (Corporación Sisma Mujer, 2017. P. 37).

Si bien el Auto No. 05 de 2023 intenta hacer una caracterización de la temporalidad y territorialidad de los diferentes subcasos, lo cierto es que la transversalidad y la permanencia de la violencia en razón del género hacen difícil llegar a definiciones concluyentes, especialmente en el subcaso 1 en el que mayor número de presun-

tos responsables se han individualizado (SRVR, 2023. FJ. 149). Esta violencia ocurrió en todo tiempo, todo lugar y por parte de todos los actores del conflicto, con variaciones por supuesto, lo que hace muy difícil que en la priorización de hechos y conductas que adelante la JEP para determinar los máximos responsables sea posible identificar con los criterios fijados en la Ley 1448 de 2011 sujetos de reparación colectiva.

En cambio, la apuesta frente a este tipo de reparación parece estar más ligada al aspecto simbólico y al potencial transformador que puedan tener los TOAR. Vale la pena entonces que el Sistema de Justicia Restaurativa, cuya creación se ha anunciado, tenga en cuenta las dificultades y particularidades que esta nueva comprensión de la reparación colectiva genera.

LAS MEDIDAS CON ENFOQUE REPARADOR DISPUESTAS EN EL AUTO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

En el segundo punto de este apartado, como ya se anunció, se retomarán brevemente las consideraciones realizadas por todas las personas que integraron el ya citado panel respecto a la necesidad de comprender la totalidad del proceso como parte de la reparación, en línea con lo señalado por la literatura especializada.

A pesar de que en principio podría creerse que la garantía del derecho a la reparación se materializa fundamentalmente en la sentencia que pone fin al proceso y determina las medidas a implementar. Lo cierto es que, tanto desde la academia como desde la movilización social, incluyendo a la Alianza 5 Claves, se ha considerado que las reparaciones con enfoque de género son producto de un proceso que tiene impactos materiales y simbólicos relevantes (Guillerot, 2009). En particular, se ha señalado que la forma en la que se construye la verdad judicial de los casos objeto de reparación es clave.

Tal y como se mencionó antes, la reparación pasa también por el reconocimiento del daño generado por las victimizaciones sufridas por mujeres y personas LGBT+, así como de las violencias preexistentes enmarcadas en un contexto de discriminación estructural. Aún más, supone la identificación de los obstáculos en el acceso a la justicia que han caracterizado el relacionamiento de las mujeres y personas

LGBT+ con los tribunales y la adopción de medidas encaminadas a hacer frente a estas (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017).

De hecho, fue precisamente la ausencia de estas consideraciones en los macrocasos abiertos para ese momento una de las razones esgrimidas por la Alianza 5 Claves para justificar la urgencia de la apertura de un caso nacional de violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima. Para llegar a esta conclusión, las organizaciones realizaron una identificación de los obstáculos que se venían presentando a las víctimas de violencia basada en género y que se retomarán brevemente por las razones que a continuación se explican (Cinco Claves, 2021; 2022).

En este auto, como ha sucedido en las providencias que dan apertura a los otros diez macrocasos anteriores, no se hacen alusiones amplias a la reparación por exceder el objetivo de este. Sin embargo, es posible encontrar consideraciones que pueden dar luces sobre la comprensión de la reparación. Sobre todo, teniendo en cuenta que la SRVR hace un reconocimiento explícito de los debates en torno a la violencia sexual, se propone aprender de las “lecciones de las experiencias anteriores y la crítica académica” (FJ. 117), reconoce los aportes de las organizaciones sociales y señala que la incorporación de un enfoque diferencial de género debe estar incorporado en todas las etapas del proceso, atendiendo al deber de debida diligencia reforzada aplicable a la investigación de estos casos (FJ. 43).

Entonces, aunque resulta imposible evaluar a partir de este auto las medidas concretas de reparación, sí es factible, desde una comprensión amplia del enfoque reparador, evaluar la forma en la que la SRVR se propuso hacer frente a los obstáculos en el acceso a la justicia que suelen tener un impacto desproporcionado en las mujeres y personas LGBT+.

Para adelantar esta labor, en el presente escrito se retomarán las dificultades identificadas por las organizaciones durante el litigio en la JEP (ver Cuadro 1), como se menciona en los párrafos precedentes, y posteriormente se revisará si existen dentro del auto acciones que pretendan remediar esta situación.

» Cuadro n° 5. OBSTÁCULOS IDENTIFICADOS POR ALIANZA 5 CLAVES DURANTE EL LITIGIO ANTE LA JEP.

OBSTÁCULOS	DESCRIPCIÓN
<p>En los conceptos que rigen el actuar de la JEP</p>	<ul style="list-style-type: none"> » En relación con el concepto de centralidad de las víctimas, se da prevalencia a la voz de los victimarios (tal como ocurre en la justicia ordinaria), tanto en el procedimiento como en el plano simbólico. » Frente a la verdad plena, elemento indispensable para definir el régimen de condicionalidad, no se evidencia estrategia que haga frente a la negación absoluta de la violencia sexual. » Por último, frente a la conexidad, no se evidencia utilización de la presunción constitucional de conexidad de la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado.
<p>Registro de las violencias en razón del género</p>	<p>No existe variable para identificar hechos de violencia sexual, por lo que es función de la JEP adelantar acciones encaminadas a establecer el universo de casos. No puede esta instancia limitarse a recibir informes por parte de la justicia ordinaria ignorando el subregistro que caracteriza estas cifras y los problemas en la identificación de los responsables.</p>
<p>Cargas para el reconocimiento de las víctimas que se traslada a las organizaciones sociales</p>	<p>La Alianza encontró que los requisitos temporales y espaciales exigidos para la acreditación dentro de los macrocasos se está convirtiendo en un "prelitigio". En el caso de la limitación temporal se encuentra que ésta se impuso de manera arbitraria e inamovible de acuerdo a información de la jurisdicción ordinaria que no suele referirse a la violencia sexual o reproductiva.</p>
<p>Notificaciones</p>	<p>Se notifica la citación a versiones voluntarias de manera tardía o indebida a las apoderadas.</p>

OBSTÁCULOS	DESCRIPCIÓN
Análisis de hechos y pruebas	Análisis estereotipado que conduce a la impunidad.
Respuesta a requerimientos, solicitudes de aclaración, corrección o comentarios	Respuesta a requerimientos, solicitudes de aclaración, corrección o comentarios.
Participación de las víctimas	La participación directa depende sobre todo de la política de cada despacho. En particular en el macrocaso 7 ha implicado la necesidad de determinar un/a único/a vocero/a, lo que diluye la especialidad de los distintos litigios.
Versiones voluntarias	<p>» De las versiones parte el desconocimiento de la comisión de este tipo de crímenes, sin que exista mecanismo que haga frente a esto. Además, no se hace frente a versiones diferentes entre comparecientes. Aunque en algunos cuestionarios se incluye una sección específica sobre género, la Alianza considera que esto genera una metodología descontextualizada respecto a otros crímenes.</p> <p>» Se admite, por parte de funcionarios/as, la utilización de palabras despectivas y los comentarios sexistas contra representantes.</p> <p>» Dado que la fase de recolección y contrastación se nutre de las versiones voluntarias, los informes de organizaciones, los informes de la Fiscalía y otros órganos estatales y las observaciones a las versiones voluntarias, en el caso de la violencia sexual suele presentarse una contraposición casi absoluta entre las versiones y los relatos de las víctimas. Esto, sumado a la desconfianza y dificultades para hablar, genera consecuencias adversas para las víctimas.</p>

OBSTÁCULOS	DESCRIPCIÓN
<p>Garantías de seguridad</p>	<p>La Unidad de Investigación y Acusación creó un nuevo requisito para otorgar protección. Así, se exige –de manera desmedida y sin fundamento legal– que se evidencie el nexo de causalidad entre el riesgo de la persona y su participación ante la JEP (p.34). La mayoría de las solicitudes de protección presentadas por las organizaciones que componen la Alianza han sido negadas, lo que ha implicado que las víctimas queden totalmente desprotegidas.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de: Cinco Claves, 2021; 2022 (2023).

Como puede verse, los cuestionamientos en términos de debido proceso, acceso a la justicia y, en últimas, acceso a las reparaciones, eran amplios y diversos según la experiencia de las organizaciones que componen la Alianza 5 Claves. Estos se materializan no sólo en la exigencia de la apertura de un macrocaso nacional sobre violencias basadas en género, sino que pasaban además por demandar los necesarios ajustes que debía adelantar la JEP para reconocer las particulares experiencias de mujeres y personas LGBT+ en relación con el conflicto y la institucionalidad, so pena de reproducir muchos de los yerros de la justicia ordinaria.

Por esa razón, es ya una victoria para las mujeres y personas LGBT+ que además de la apertura, el auto contenga consideraciones específicas orientadas a garantizar los derechos de las víctimas y aún más, que estas se efectúen luego de un reconocimiento explícito a los obstáculos que han enfrentado en el ámbito judicial las víctimas de violencia sexual. En particular: (i) las dificultades para realizar las denuncias, (ii) la estigmatización social y familiar que puede generar hablar de lo sucedido y (iii) las posibles afectaciones de seguridad (FJ. 279).

Para sortear estas dificultades la Sala ordenó a la Secretaría conformar un equipo de trabajo y los recursos necesarios para acompañar psicosocial y psico-jurídicamente a las víctimas, así como para adelantar los procesos de anonimización de los diferentes documentos que contengan información sobre estas. En relación

con las condiciones de seguridad, ordenó a la UIA presentar una estrategia para la prevención y protección de las víctimas acreditadas atendiendo los enfoques de género y diferencial y a los avances que sobre la materia se hayan adelantado en otros casos.

Adicionalmente, la providencia ordena a la Secretaría Ejecutiva – en línea con la participación que requiere la puesta en marcha del enfoque de género- la realización de una propuesta tendiente a acompañar “una robusta participación de las organizaciones de víctimas” (Orden No. 5). Así, establece que dicho documento debe contemplar la necesidad de adelantar una campaña de acreditación masiva, el acompañamiento a las víctimas para su participación en diligencias y la definición de vocerías unificadas a partir de los sub-casos. Hace un llamado además a disponer las herramientas para dar una respuesta celeres a las peticiones e inquietudes planteadas por las víctimas a través de la creación de un sistema de información. En la misma línea, instruye a la Secretaría Ejecutiva para que destine el personal requerido para la adecuada notificación y gestión del caso.

Como puede verse, se toman medidas en relación con prácticamente todos los puntos señalados con la Tabla 1, salvo con la metodología requerida para la incorporación del enfoque de género en las versiones voluntarias. En relación con lo demás, será un reto para las organizaciones revisar que dichas instrucciones se materialicen en medidas adecuadas y debidamente implementadas en el marco de este y todos los macrocasos en los que las mujeres y personas LGBT+ puedan ver afectado su derecho a ser reparadas.



CONCLUSIONES: APRENDIZAJES Y RETOS A PROPÓSITO DEL MACROCASO 11.

El consenso sobre la perspectiva de género en la justicia transicional es relativamente reciente, pero ya ha ganado una densidad y carácter técnico, gracias a laboratorios institucionales y normativos como el colombiano. La apertura del macrocaso 11 por parte de la JEP se inscribe dentro de esa trayectoria, con la cual debe dialogar y de la cual debe aprender múltiples lecciones. Específicamente, se espera una especie de diálogo virtuoso con el balance que dejan los procesos de justicia y paz, las reparaciones en el marco de la ley de víctimas y a la vez tener presente las pobres cifras en materia de sentencias condenatorias, así como de atribución clara de responsabilidades en materia de violencias basadas en el género, sexuales, discriminatorias en razón de la sexualidad, en fin, que arroja el pasado reciente.

Ante la Jurisdicción Especial para la Paz, el movimiento feminista llegó con todo el “equipaje” que proviene de esos laboratorios previos y que le sirvió como una herramienta para consolidarse como una comunidad de conocimiento experto feminista sobre las violencias que las mujeres, las niñas y las personas LGBT+ experimentaron durante el conflicto. En tal sentido, la estrategia que finalmente condujo a la apertura del Macrocaso 11 integró una serie de acciones individuales y colectivas en red que permitieron (i) el avance de discusiones relevantes a nivel jurídico, probatorio y político sobre las violencias armadas motivadas en el género durante la guerra y, (ii) poner límites claros al poder decisorio de la Sala de Reconocimiento de la JEP como titular de la priorización, una herramienta central en la definición de aquello que estructuró y dio sentido a la lucha armada en Colombia.

Sin embargo, la apertura del Macrocaso es una conquista compleja, en tanto supone preocupaciones renovadas sobre desafíos legados por la experiencia de litigio en otros macrocasos y, también nuevos retos y problemas. En particular, a la JEP le queda la tarea compleja de asegurar que la apertura tardía del caso no supondrá actualizar el fenómeno de impunidad que se cierne históricamente sobre las violencias de género relacionadas con el conflicto. Además, deberá proponer categoriza-

ciones jurídico penales tanto en la calificación de conductas como en la imputación coherentes y uniformes, para así garantizar en condiciones de igualdad el acceso a la justicia de las víctimas. Por último, ante un potencial escenario de litigio adversarial, es importante una incorporación seria de los estándares probatorios de las violencias basadas en género, particularmente la violencia sexual, detallada de forma clara por documentos de Cinco Claves como el informe que ofrece argumentos para la apertura del macrocaso.

Finalmente, el texto, además de reconocer nuevamente el avance sustancial que supone tanto la apertura del macrocaso como muchas de las consideraciones del auto en la garantía de los derechos de las víctimas y en un diálogo enriquecedor con los aprendizajes y mejoras que las organizaciones feministas y LGBTQ+ han puesto de presente, plantea algunos aspectos importantes a la hora de evaluar el alcance de la reparación en el marco de la JEP. Recoge así una serie de inquietudes planteadas en el evento que dio lugar a este texto con el fin iniciar una conversación teórica y práctica frente al lugar del daño, el enfoque restaurativo y la reparación colectiva a propósito del macrocaso II.

BIBLIOGRAFÍA

Aboueldahab, S. y Vergel, C. (2021). Violencia sexual y violencia basada en género en el contexto de conflictos armados. Reflexión Informada 4-2021. Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ y Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano de la Universidad de Göttingen – CEDPAL, Bogotá.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, (2016)

Alianza Cinco Claves. (2021). Lecciones de litigio ante la JEP: qué ha pasado con la violencia sexual, la violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima.

Alianza Cinco Claves & León Amaya, C. (2019). Conexidad entre la violencia sexual y el conflicto armado: un llamado al no retroceso en la Jurisdicción Especial para la Paz. **Disponible en:** https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/10/19.-Final_cinco_claves.pdf

Alianza Cinco Claves (2021). Un caso nacional de violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes motivados en la sexualidad de la víctima. Una medida necesaria y urgente. **Disponible en:** <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/09/Caso-Nacional-2.pdf>

Alianza Cinco Claves (2021). Comunicado de la Alianza Cinco Claves sobre la moción judicial de la Sala de Apelaciones del Tribunal para la Paz de la JEP sobre apertura de un caso nacional de violencia sexual. **Disponible en:** <https://colombiadiversa.org/blogs/comunicado-de-la-alianza-cinco-claves-sobre-la-mocion-judicial-de-la-sala-de-apelaciones-del-tribunal-para-la-paz-de-la-jep-sobre-apertura-de-un-caso-nacional-de-violencia-sexual/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2020). La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional. Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia y Reparación. Informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General. A/75/174.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal Borloz.

Barragán, J. (2023). Reparación integral y transformadora con enfoque de género.

Bell, C. & O'Rourke, C. (2007). Does Feminism Need a Theory of Transitional Justice? An Introductory Essay. *The International Journal of Transitional Justice.*, 1(1), 23–44. <https://doi.org/info:doi/>

Chaparro, Lilibiana (2023). Documento de aportes para la reflexión y el debate sobre el crimen de persecución por motivos de género. Consultoría para la Alianza Cinco Claves.

Colombia Diversa. (2018). “Un parche que resiste”. Recomendaciones para una reparación colectiva y transformadora de lesbianas, gays, bisexuales y trans.

Colombia Diversa (2019). Reporte anual de actividades. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2020/04/Informe-anual-de-actividades-2019-Colombia-Diversa-actualizado.pdf>

Comisión de Género de la Rama Judicial (2013). Género y justicia transicional: Movimiento estadístico con enfoque de género en la Administración de Justicia. Rama Judicial, Colombia.

Colombia Diversa y Díaz Villamil, M.D. (2020). Los órdenes del prejuicio: los crímenes cometidos sistemáticamente contra personas LGBT en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá: Colombia Diversa.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2013). Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017) Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, (2017).

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448.

Congreso de la República de Colombia. (2017). Acto Legislativo No. 01.

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1957.

Congreso de la República de Colombia (2018). Ley 1922.

Corporación Humanas (s.f.). Alianza 5 Claves. Disponible en: <https://www.humanas.org.co/alianza-5-claves/>

Corporación Humanas. (2008). SIN TREGUA Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados. En Corporación Humanas.

Corporación Sisma Mujer. (2017). Reparación colectiva, incluyente y transformadora. Lineamientos de reparación colectiva con enfoque de género y étnico en la política de reparación a las víctimas.

Corporación Sisma Mujer (2022). Tratamiento de la temática de violencia sexual en la Jurisdicción Especial para la Paz: Llamado feminista para poner fin a la impunidad y construir una paz con enfoque de género.

Corte Constitucional. (2018). Sentencia C-080.

Díaz Gómez, C. (2007). La reparación colectiva: problemas conceptuales en perspectiva comparada. En Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión (pp. 145–192).

Díaz Gómez, C., Sánchez, N. C., & Uprimny, R. (2009). Introducción. In Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión (pp. 17–28).

Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones, (2007).

Gómez, D., González, J., Murillo, A., Rodríguez, C., Figaris-Layús, R. Reflexiones y recomendaciones en clave feminista descolonial para las recomendaciones del informe final de la Comisión de la Verdad en Colombia. 2021. Bogotá: CAPAZ, CIDER, Uniandes. **Disponible en:** <https://cider.uniandes.edu.co/sites/default/files/img/Boletines/2021/octubre-b/2021-07-recomendaciones-feminista-descolonial-comision-verdad-colombia.pdf>

Grupo de género en la paz. (2021). La paz avanza con las mujeres. III Informe de observaciones sobre los avances en la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz.

Guillerot, J. (2009). Reparaciones con perspectiva de género.

Guzmán Rodríguez, D., Molano Ayala, P., Valencia Cortés, P., & Villalba Arango, R.

(2023). Las reparaciones, ¿es imposible pagarlas?

Jurisdicción Especial para la Paz (2021). La JEP recibe informe de la Asociación de Mujeres Afrodescendientes del Norte del Cauca. Comunicado de Prensa (2021, abril 26). **Disponible en:** <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-recibe-informe-de-la-Asociaci%C3%B3n-de-Mujeres-Afrodescendientes-del-Norte-del-Cauca.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz (2022). Auto SRVR No. 103. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas.

Jurisdicción Especial para la Paz (2023). Sentencia SRT-ST-111 de 2023. Sección de Revisión, Subsección Quinta del Tribunal para la Paz.

Kennedy, D. (2018). A World of Struggle: How Power, Law, and Expertise Shape Global Political Economy (NED-New edition). Princeton University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctt1wf4cz3>

Mantilla Falcón, J. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. THEMIS Revista De Derecho, (63), 131-146. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994>

Mesa de Trabajo 'Mujer y Conflicto Armado' (2008). Informe Sobre Violencia Sociopolítica contra Mujeres y Niñas en Colombia: VIII Informe. 2007 - 2008, Violencia Sexual. Bogotá: Ediciones Ántropos.

Ministerio de Justicia (2020). Implementación del enfoque de género en los mecanismos de justicia transicional y violencia sexual en el marco del conflicto armado. Ministerio de Justicia y del Derecho. FUPAD.

O'Rourke, C. (2020). Women's Rights in Armed Conflict under International Law. Cambridge: Cambridge University Press. doi:10.1017/9781108667715

Observatorio de Justicia Transicional de Colombia (2023). Miradas a la paz n° 2. Edición Especial. Conmemoración del aniversario del informe de la CEV. Ministerio de Justicia y del Derecho.

ONU Mujeres, & Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará - ME-SECVI. (2023). Reparación integral en casos de femicidio y feminicidio en latina-

merica: avances, desafíos y recomendaciones.

Riles, A. (2002). *The Network Inside Out*. Michigan: Michigan University Press, doi: doi.org/10.3998/mpub.15517

Rubio-Marín, R. (2007). Introducción. Mujeres y reparación: apuntes para la Reflexión. En *Para no olvidarlas más. Mujeres y reparaciones en el Perú* (pp. 13–26).

Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). Lineamientos para la implementación del enfoque de género en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 31–70).

Uprimny, R., & Saffon, María Paula. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. 1–20.

Vergel Tovar, C. (2012). La violence sexuelle dans le conflit armé colombien : de la dénonciation au recours à la justice. *Problèmes d'Amérique latine*, 84, 41–59. <https://doi.org/10.3917/pal.084.0041>

Vergel Tovar, C. (2015). La Apropiación de las Nociones de Verdad, Justicia, Reparación y Memoria en la Causa de las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Colombia, Almada, M., Moreira Maués, A., & Pascual, A. *Verdade, justiça e reparação na América Latina*.

Vergel Tovar, C. (2018). Conflicto armado y feminismo de Estado: la incursión de la problemática de la guerra en la acción pública para las mujeres en Colombia. *Foro: Revista De Derecho*, (29), 89–115. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.5>

